



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TRANSACCIÓN DENTRO O FUERA
DEL PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MADRE DE DIOS – 2017”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. ROCÍO YARALIN SEGUNDO MIRABAL

Bach. LUIS MARIO PEREZ GUEVARA

LIMA – PERÚ

2018

Asesor de Tesis.

Mg. Maribel RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Jurado examinador.

Dra. Grisi Bernardo Santiago.

PRESIDENTE

Dra. Luisa Dominga Escobar Delgado

SECRETARIO

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

VOCAL

Dedicatoria.

Esta investigación está dedicada a la inspiración de mi vida, mi hija Alexandra.

Rocío Yaralin SEGUNDO MIRABAL.

Dedicatoria.

La presente tesis la dedico a toda mi familia Principalmente a mis padres los mismos que han sido pilares fundamentales en mi formación como profesional, por brindarme la confianza, a mi esposa gracias por estar siempre en estos momentos difíciles brindándome su apoyo incondicional.

Luis Mario PEREZ GUEVARA.

Agradecimiento.

Agradecer infinitamente a dios, a mi familia, especialmente a mi madre por su apoyo incondicional, a mi esposo, amigo y compañero, amigos y profesores quienes con sus lecciones, ilustraciones e iniciaciones de vida han apoyado al desarrollo de esta investigación. esperamos que este trabajo irradie nuestro agradecimiento por su apoyo permanente e incondicional.

Rocío Yaralin SEGUNDO MIRABAL.

Agradecimiento.

Este trabajo es el resultado del esfuerzo conjunto del mío propio y de mi compañera Rocío Yaralin Segundo Mirabal. Por ello agradezco a todos los que estuvieron a mi lado en este trabajo de tesis, a mi Padres y hermanos, a mi esposa y a mis queridos hijos, quienes han apoyado y motivado mi formación académica.

Luis Mario PEREZ GUEVARA.

Declaratoria de autenticidad.

Yo, **Rocío Yaralin SEGUNDO MIRABAL**, identificada con D.N.I. 41733891.

Yo, **Luis Mario PEREZ GUEVARA**, identificado con D.N.I. 04826824.

De la Escuela Profesional de Derecho, autores de la Tesis titulada: **Seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.**

DECLARO QUE:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de nuestro trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, somos conscientes de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 29 de noviembre del 2017.

Bach. Rocío Yaralin SEGUNDO MIRABAL
D.N.I. 41733891

Bach. Luis Mario PEREZ GUEVARA
D.N.I. 04826824

RESUMEN

La finalidad del presente trabajo de investigación fue determinar la relación entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

El estudio es una investigación básica de nivel correlacional con enfoque mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo, ya que, permitió determinar la relación que existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017. Para ello se aplicó dos encuestas a los representantes de dicha institución, y como instrumento se utilizó el cuestionario. Los instrumentos fueron validados por expertos, además se determinó la confiabilidad de los mismos a través del estadístico Alfa de Cronbach. La tabulación y análisis de los resultados se realizó a través de la estadística descriptiva e inferencial.

Los resultados obtenidos en la investigación fueron los siguientes: las variables seguridad jurídica y las transacciones judiciales y extrajudiciales muestran una relación lineal estadísticamente significativa ($\text{Sig. (bilateral)} = 0,016 < 0,05$), moderada ($\text{Rho de Spearman} = 0,427$) y directamente proporcional, entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

PALABRAS CLAVES: Seguridad jurídica, estado de derecho, previsibilidad, estabilidad y las transacciones judiciales y extrajudiciales.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to determine the relationship between legal security and the transaction inside or outside the process in the Superior Court of Justice of Madre de Dios - 2017.

The study is a basic investigation of correlational level with mixed approach, that is to say, quantitative and qualitative, since, it allowed to determine the relationship that exists between the legal security and the transaction inside or outside the process in the Superior Court of Justice of Mother of God - 2017. For this, two surveys were applied to the representatives of said institution, and as an instrument the questionnaire was used. The instruments were validated by experts, and their reliability was determined through the Cronbach Alpha statistic. The tabulation and analysis of the results was carried out through descriptive and inferential statistics.

The results obtained in the investigation were the following: the variables legal security and judicial and extrajudicial transactions show a statistically significant linear relationship (Sig. (Bilateral) = 0.016 <0.05), moderate (Spearman's Rho = 0.427) and directly proportional, between legal security and the transaction inside or outside the justice process of Madre de Dios.

KEYWORDS: Legal security, rule of law, predictability, stability and judicial and extrajudicial transactions.

ÍNDICE DE CONTENIDOS.

Asesor de Tesis.....	ii
Jurado examinador.	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.	v
Declaratoria de autenticidad.	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
Índice de tablas.	xi
Índice de gráficos.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Planteamiento del problema.	15
1.2. Formulación del problema.	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos.....	20
1.3. Justificación y aportes del estudio.	20
1.4. Objetivos de la Investigación.....	23
1.4.1. Objetivo general.....	23
1.4.2. Objetivos específicos.....	23
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación.....	24
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	26
2.2. Bases teóricas de las variables.	30
2.3. Definición de términos básicos.	71
III. MÉTODOS Y MATERIALES.....	76
3.1. Hipótesis de la investigación.....	76
3.1.1. Hipótesis general.....	76
3.1.2. Hipótesis específicas.....	76

3.2. Variables de estudio.....	76
3.2.1. Definición conceptual.....	76
3.2.2. Definición operacional.....	77
3.3. Nivel de investigación.....	78
3.3.1. Nivel de investigación.....	78
3.4. Diseño de la investigación.....	79
3.5. Población y Muestra de estudio.....	80
3.5.1. Población.....	80
3.5.2. Muestra.....	80
3.5.3. Muestreo.....	80
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	81
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	81
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	81
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	81
3.8. Métodos de análisis de datos.....	82
3.9. Desarrollo de la propuesta de valor.....	82
3.10. Aspectos deontológicos.....	83
IV. RESULTADOS.....	84
4.1. Resultados.....	84
V. DISCUSIÓN.....	99
5.1. Análisis de discusión de resultados.....	99
VI. CONCLUSIÓN.....	103
6.1. Conclusiones.....	103
VII. RECOMENDACIÓN.....	104
7.1. Recomendaciones.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS:.....	107
• Anexo 1: Matriz de consistencia.....	108
• Anexo 2: Matriz de operacionalización.....	109
• Anexo 3: Validación de instrumentos.....	110
• Anexo 4: Matriz de datos.....	114
• Anexo 5: Validación de expertos.....	118

Índice de tablas.

Tabla 1. Detalles de la población de estudio.....	80
Tabla 2. Detalles de la muestra.....	80
Tabla 3. Validación de los instrumentos.....	81
Tabla 4. Tabulación cruzada entre la variable: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales y extrajudiciales.....	84
Tabla 5. Tabulación cruzada entre la variable: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales.....	87
Tabla 6. Tabulación cruzada entre la variable: Seguridad jurídica y Transacciones extrajudiciales.....	90
Tabla 7. Correlaciones no paramétricas entre las variables: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales y extrajudiciales.....	94
Tabla 8. Correlaciones no paramétricas entre la variable Seguridad jurídica y Transacciones judiciales.....	96
Tabla 9. Correlaciones no paramétricas entre la variable Seguridad jurídica y Transacciones extrajudiciales.....	98

Índice de gráficos.

Gráfico 1. Resultados generales de las variables: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales y extrajudiciales.....	85
Gráfico 2. Resultados generales de la variable Seguridad jurídica y Transacciones judiciales.....	88
Gráfico 3. Resultados generales de la variable Seguridad jurídica y Transacciones extrajudiciales.....	91

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre la seguridad jurídica y su relación con las transacciones judiciales y extrajudiciales, en el fondo, es la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. Además, es evidente que en virtud de las transacciones judiciales y extrajudiciales las partes evitan las molestias, las preocupaciones, los disgustos y los gastos que los juicios, generalmente largos y costosos que suelen ocasionar.

Un rasgo particular de la transacción, significa necesariamente que las partes deben ceder respecto de sus posiciones originales para lograr un acuerdo que en otra medida satisface sus intereses, siendo más importante que iniciar o continuar un litigio. No puede haber transacción, a pesar de llamar así a un acuerdo, si una de las partes impone a la otra su voluntad sin sacrificar algo, o si simplemente renuncia a su pretensión.

En el primer capítulo se realiza el planteamiento del problema de investigación, seguido de las preguntas de investigación; y de los objetivos del estudio tanto el general como los específicos; además, se plantean los alcances y límites de la investigación, la justificación del estudio, su aporte y beneficio social, así como el aporte a otras áreas del conocimiento y su beneficio metodológico.

En el segundo capítulo se presenta el marco teórico de la investigación, el cual contiene los antecedentes de la investigación, tanto nacionales como internacionales, asimismo, contiene las bases teóricas de las variables de la investigación, definiciones y conceptos utilizados en la temática; de igual forma se presenta el marco contextual utilizado como soporte de la investigación, el cuál utiliza la metodología deductiva; partiendo de un estudio sobre el tema a nivel mundial, en el que se utilizó el modelo de investigación jurídica.

De igual forma se utilizó estudios sobre la investigación de seguridad jurídica; así como estudios referentes a las transacciones judiciales y extrajudiciales.

Posteriormente se presentan estudios de soporte sobre el tema a nivel nacional e internacional. Más adelante se eligieron variables del estudio y se procedió a la identificación de la relación existente entre ellas.

En el tercer capítulo se presentan los métodos y materiales de la investigación, definiéndose la hipótesis general y las específicas, variables de la investigación en el cual se define de manera conceptual y operacional, asimismo se presenta la operacionalización de la variable utilizando el método deductivo. En el capítulo tres también se define el tipo, nivel y diseño de la investigación, la población y muestra del estudio, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad del instrumento, métodos de análisis de datos, desarrollo de la propuesta de valor y aspectos deontológicos de la investigación.

En el cuarto capítulo se centra en la presentación de los resultados de la investigación, para ello se utilizan un conjunto de instrumentos estadísticos (Tablas y Gráficas), que permiten la explicación de los hallazgos encontrados a través de la aplicación del instrumento de consulta. El informe contiene soporte cuantitativo, así como un resumen cualitativo detallado de la información proporcionada por la muestra del estudio. En este capítulo también se presenta el análisis dinámico de la información donde se aceptan o rechazan las hipótesis de investigación y el análisis de correlación, que consiste en una crítica exhaustiva al marco contextual de la investigación.

En el quinto capítulo se realiza la discusión de los resultados, analizando los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos y comparando con otras investigaciones consideradas como antecedentes de la investigación, estos resultados muestran el nivel de relación que existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones que son fruto de la investigación, así como la bibliografía consultada y algunos anexos que se consideraron de vital importancia.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.

Una Transacción se regula como un contrato formal, tanto para la transacción extrajudicial como para la judicial. Es requisito fundamental que conste por escrito, bastando un documento privado en el caso de la extrajudicial. Para la judicial en el Código Procesal Civil se prevén ciertos requisitos procesales. Se trata pues de un elemento constitutivo; sin escrito, no hay transacción.

En la actualidad a nivel **internacional**, la seguridad jurídica está estrechamente vinculada a la previsibilidad de las decisiones de las autoridades públicas, en particular de las autoridades judiciales. No hay duda de que son estas decisiones las que inciden de un modo más directo y trascendente sobre los derechos e intereses de los ciudadanos o quizás habría que decir de aquellas personas que son lo suficientemente desafortunadas, litigantes, malvadas o santas como para encontrarse en presencia de un tribunal.

El ser humano por su naturaleza, mediante su desarrollo en la sociedad siempre estará sujeto a sufrir conflictos con todas las relaciones interpersonales que el mismo tenga, de manera que en muchos de los casos resulta de manera laboriosa lograr resolver dicho conflicto entre las partes involucradas antes de llegar a un juicio.

Existen conflictos en materia mercantil, laboral, fiscal, entre otros. De igual forma, estos surgen diariamente en materia civil, en donde ambos sujetos, tanto actor como demandado, se sometieron al cumplimiento de una obligación (de hacer, de no hacer, de dar) y esta no fue cumplida sea parcial o totalmente por alguna de las partes, de manera que, la forma más expedita de lograr resolver la controversia cuando resulta imposible solucionar entre las partes involucradas, es una demanda, la cual puede o no terminar en un juicio.

Y es aquí donde entra la Autocomposición o resolución convencional de la controversia por medio de la transacción, esta antes que un modo anormal de terminación del proceso constituye un subrogado de la sentencia, de gran valor en los procesos de tipo dispositivo, gracias a la economía y celeridad que introducen a la solución de la controversia o a la búsqueda de precaver el mismo. Ahora bien, una vez establecida la problemática que puede surgir en cualquier relación interpersonal existente que acarree una responsabilidad civil, es importante conocer si tanto los Abogados como los Jueces tienen la disposición para atender estos casos como Mediadores, Conciliadores y no Litigantes.

Asimismo, el incumplimiento de los derechos humanos reduce la capacidad de las personas para decidir sobre sus proyectos personales y colectivos de vida, la pobreza, la marginación o actos discriminatorios, pueden situarlas en condiciones de vulnerabilidad que las pueden llevar a fracturas emocionales y a situaciones de riesgo frente a entornos de violencia, maltrato, abuso o el daño a su dignidad como personas.

En un evento delictuoso, trascendente y dañoso socialmente, el infractor vulnera normas de orden público transgrede las reglas de la convivencia y por ende debe responder de sus actos frente a la comunidad de ahí que los entes encargados de administrar justicia como representantes sociales, en su afán de restituir el orden jurídico, ejercite acción penal en contra del activo hasta lograr la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

El mal comportamiento de las personas al quebrantar la ley sin respetar los derechos consagrados en nuestra Constitución hacia otras personas produciendo daños físicos como psicológicos, el Estado adoptará medidas necesarias para prevenir y sancionar toda forma de violencia ante ello, toda persona que considere vulnerado sus derechos debe acudir a alguno de los mecanismos de protección que nuestro ordenamiento jurídico otorga por la vía constitucional y como no podía ser de otro modo la vía penal que dispone el Estado cuando los demás mecanismos de defensa han fallado.

El Derecho como ciencia social o como disciplina jurídica, está integrado por diferentes ramas del derecho en general, unos que tienen que ver con el derecho Público, otros relacionados al Derecho privado y en otros casos ramas ligados al Derecho mixto, las mismas que a su vez están constituidos por una serie de instituciones y figuras jurídicas relacionados a normas sustantivas y adjetivas, esto a nivel universal en los diferentes Estados del Derecho comparado, sean estos en Estados Unitarios o Federación de Estados, de hecho cada Estado tiene sus propias características y peculiaridades que responden a su propia naturaleza y a las relaciones e interacciones sociales relaciones de acuerdo a su cultura y al Derecho positivo.

En Perú, el Derecho Procesal Civil es una de las ramas del Derecho Público interno, al igual que otras ramas del Derecho, que está integrado por una serie de figuras e instituciones jurídicas procesales, que se encuentran instituido en el Código Procesal Civil, que básicamente tiene su aplicación para la resolución de diferentes conflictos de intereses y la eliminación de incertidumbres jurídicas, nacidos como consecuencia de las relaciones interpersonales entre los sujetos de derecho, conductas externas que tienen relevancia jurídica, la misma que permiten entablar procesos judiciales civiles ante el órgano jurisdiccional, a fin de obtener tutela jurídica efectiva a favor de los sujetos procesales que el estado debe otorgar a través de uno de sus poderes como es el poder judicial, conflicto de intereses que precisamente es la razón y existencia del Proceso Civil, ya que si no existieran estos conflictos de intereses intersubjetivos, el proceso no tendría razón de existencia.

Sobre estas premisas planteadas, se puede establecer que la conciliación, el allanamiento y el reconocimiento, y la transacción judicial, el desistimiento y el abandono, como formas especiales de conclusión del proceso son instituciones de carácter procesal, que adecuadamente están previstos en el Título XI en sus Capítulos I, II, III, IV y V del Código Procesal Civil, que tienen que ver en la resolución de conflictos de intereses que ya se encuentran en curso dentro del proceso, que por el momento no es materia de estudio en el presente caso,

únicamente se hace referencia para sistematizar la investigación dentro de la situación problemática.

Si bien existen las instituciones jurídico procesales indicados en el párrafo anterior, debe también tenerse presente que existen medios alternativos de solución de conflictos, puesto que el hecho que vivamos en sociedad presupone una continua interacción entre los diferentes agentes económicos, quienes tienen distintas percepciones de la realidad objetiva en que se desenvuelven, la existencia de estas diversas percepciones origina conflictos entre los agentes económicos que deben ser resueltos, para ello nuestro ordenamiento jurídico, ha previsto medios alternativos de solución de conflictos como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Para que las normas escritas se cumplan con una alta dirección de justicia en **Madre de Dios** sea que estén normadas en los derechos internacionales o en nuestra carta política lo primero es una altísima concientización de quienes tienen la potestad que la ley les ha otorgado para la administración de justicia, si esto llegara a fallar lo que viene a futuro estará protegido de lo que se puede llamar justicia o igualdad para hacer justicia dentro del marco funcional jurídico.

El debido proceso se regirá dentro de un estado de derechos para de esta manera proteger toda irregularidad o abusos del individuo, al cumplir esto correctamente se eliminaría ilegalidades que pudiera cometer una persona o un órgano estatal en un procedimiento legal, es decir debe observarse toda clase de actuaciones judiciales y administrativas a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria.

Nace así entonces, la inquietud del investigador cuando por ejemplo frecuentemente en el ejercicio profesional de la defensa, las partes supuestamente pretenden poner fin a su conflicto de intereses, ante un centro de conciliación, y que por falta de predisposición por una de las partes o en otros casos por ambas partes, en la mayoría de los casos se ha dado por fracasado la

conciliación, y en consecuencia no les queda sino acudir al órgano jurisdiccional para que el Juez pueda resolver el conflicto de intereses suscitados.

El problema fundamental que existe con la conciliación extra judicial en la ciudad de Puerto Maldonado como se tiene indicado, es que las partes no tienen la suficiente predisposición como para poner fin a sus conflictos, esto por un lado y por otro lado las partes, no tienen la suficiente información respecto a la consecuencia jurídica de la conciliación extrajudicial, a esto es posible que se sume el hecho que los conciliadores no tienen la suficiente capacidad como para persuadirlos, motivarles y conmoverlos a efectos de que las partes puedan poner fin a su conflicto a nivel extrajudicial.

Sobre el problema de estudio planteado debe tenerse presente que no todos los conflictos de intereses suscitados entre las partes son susceptible de un pronunciamiento sobre el fondo de la causa, dentro de un proceso; en muchos casos las partes prefieren solucionar su conflicto de intereses de manera consensual, de modo que estamos ante la figura jurídica de la autocomposición, como es la conciliación extrajudicial, al respecto no en vano un tratadista decía: “El proceso puede terminar normalmente mediante la expedición de la sentencia que pone término al litigio. También puede terminar en forma anticipada, en unos casos sin declaración sobre el fondo del litigio y en otros casos con declaración sobre el fondo del litigio”.

Ahora bien, el proceso termina ordinariamente por sentencia, que es considerada el modo normal de conclusión del mismo...sin embargo, además de la sentencia, existen otras formas o modos de conclusión del proceso llamadas “especiales”, “alternativas”, “excepcionales”, “extraordinarias”, “eventuales”, e incluso “anómalas” o “anormales”. Al que nuestro ordenamiento Jurídico Procesal Civil lo ha denomina formas especiales de conclusión del proceso, que es materia de investigación en el presente trabajo de investigación respecto a su aplicabilidad, implicancias e importancia que tiene dicha institución jurídico, como es la transacción judicial y extrajudicial en la Región de Madre de Dios.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

- ¿Qué relación existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Qué relación existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017?
- ¿Qué relación existe entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017?

1.3. Justificación y aportes del estudio.

Para Hernández, Fernández y Baptista. (2014), “La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización”.

Valor de cosa juzgada: Se entiende que se alude al carácter definitivo que inspira la Transacción. No hay duda que respecto a la Transacción Judicial, ésta tiene calidad de cosa juzgada, al constituirse como incuestionable y final. Tiene el valor y los efectos de una sentencia que pone fin al proceso. Igual trato tiene la Transacción Extrajudicial incorporada en un proceso mediante una resolución del juez que recoja la voluntad de las partes.

La transacción extrajudicial al tener naturaleza contractual y configurarse como fuente de obligaciones, es susceptible de ser atacada como cualquier acto

jurídico, ante cualquier causal prevista en el mismo Código, ya sea afectando su validez (nulidad y anulabilidad) o su eficacia (rescisión y resolución).

Renuncia a acciones: Este elemento lo estimamos implícito en el de concesiones recíprocas, constituyendo una reiteración de la importancia de la reciprocidad en la Transacción, como aspecto inherente a su naturaleza y signo distintivo frente a otras figuras.

Esta renuncia también recíproca es sobre cualquier acción entre ellas sobre el asunto dudoso o litigioso materia de transacción; lo cual concuerda con su vocación de cosa juzgada, para evitar el juicio o terminarlo, cambiando la incertidumbre en certeza.

Esta investigación pretende ser una herramienta para la toma de decisiones de la institución objeto de estudio y así poder evidenciar las diferentes dinámicas y percepciones que tienen los trabajadores, esto como necesidad de desarrollar y fortalecer el trabajo en equipo y que asegure un espacio de participación activa, tranquila donde permita desarrollar cada una de las tareas o actividades con ética.

Además, el estudio permitirá conocer la relación que existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios, determinando sus diversos niveles y cuyas conclusiones nos permiten informar acerca del estado situacional de la problemática institucional.

Justificación Legal, por el carácter y su naturaleza, la presente investigación no pretende buscar la derogatoria o modificatoria de la norma que prevé y ampara, a los asuntos o derechos que son conciliables a través del tema propuesto, lo único que se pretende, es que dentro del plano normativo, los sujetos entre los que se suscitan los conflictos de intereses tengan un conocimiento aceptable sobre esta institución jurídica, de modo que puedan solucionar sus conflictos de intereses de manera inmediata práctica y pacífica, de tal forma que los abogados que ejercen la defensa puedan brindar un asesoramiento real y sincero respeto a esta institución jurídica extra proceso.

En el Código Civil se impone esta inclusión en la Transacción, pero sin sancionar su omisión con nulidad. Sin embargo, recomendamos incluirla en una cláusula, de manera que conste de expresa e indubitablemente, para evitar posteriores afectaciones por nulidad o ineficacia derivadas del criterio de un juez que entienda que la imperatividad de la norma convierte en elemento configurativo esencial a esta mención, sin considerarla subsumida en la verificación de concesiones recíprocas.

Esta investigación se justifica por su relevancia social, porque las conclusiones encontradas y las recomendaciones formuladas serán alcanzadas a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios con la expectativa de que sirvan como insumo o fuente para mejorar la seguridad jurídica y las transacciones judiciales y extrajudiciales.

Asimismo, se justifica desde el punto de vista teórico, porque pretende servir como una base para futuras investigaciones vinculadas al tema. Asimismo, se justifica desde el punto de vista práctico, ya que cual fuese el resultado de la contrastación de las hipótesis tendría una aplicación práctica, de modo que pueda aplicarse a casos concretos de acuerdo a su naturaleza, según sea la clase de conflictos de intereses que pueda generarse entre las partes, teniendo siempre en cuenta nuestras normas sustantivas que regulan de manera específica sobre, qué asuntos o derechos son materia de conciliación extrajudicial que permitan una pronta solución de conflictos suscitados, con prontitud, oportuna y armónica..

Por la utilidad metodológica; esta investigación está enmarcada en un esquema lógico, sistémico, secuencial. Incluye un diseño de investigación que orienta el desarrollo de la investigación, con organización adecuada de datos estadísticos; que servirán de modelo para la realización de otras investigaciones.

Y Además permitirá conocer la relación que existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios, resultados que servirán de insumo para la implementación de políticas institucionales.

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo general.

- Determinar la relación entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Establecer la relación entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.
- Establecer la relación que existe entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes nacionales.

Gamarra (2016), realizó el estudio “Mandato de determinación y la seguridad jurídica en el delito de receptación” (tesis de título profesional), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo - Perú, con el objetivo de determinar la manera como el delito de receptación previsto en el art. 194 del Código Penal, inobserva el mandato de determinación atentando contra la seguridad jurídica de los ciudadanos del país, el método utilizado fue el inductivo y el deductivo. La investigación arribó a las siguientes conclusiones:

En la legislación penal actual se evidencia un debilitamiento del ente emisor de normas, debido a la imprecisión en la redacción de algunas normas penales, trayendo consigo desconcierto y desconocimiento con respecto a lo que es el ordenamiento jurídico, situación que debe ser corregida a la brevedad posible.

Se produce la vulneración del principio de legalidad debido a que el legislador ha omitido las exigencias del mandato de determinación, en la construcción de la formula legislativa del delito de receptación, previsto en el Art. 194 del Código Penal, habiendo establecido términos indeterminados trayendo como consecuencia la grave afectación de la seguridad jurídica.

El delito de receptación previsto en el artículo 194 del Código Penal inobserva el mandato de determinación atentando contra la seguridad jurídica de los ciudadanos en el país, debido a su redacción imprecisa, incorrecta y equivoca, haciéndose necesaria la reformulación del tipo legal. Se advierte que existe complejidad y ambigüedad en los términos empleados en la construcción de dicha norma por parte del legislador, apreciándose en la redacción de su texto la expresión: “debía presumir”, término que es erróneo en cuanto a la existencia de dolo, produciéndose una clara vulneración del mandato de determinación, ya que

crea confusión y desconcierto dando lugar a que se afecte la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Torres (2015), realizó la investigación “Unificación de la definición de personas por la edad, principios de unidad y seguridad jurídica” (tesis de título profesional), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú, con el objetivo de elaborar un anteproyecto de ley reformativa al Código Civil, que unifique la definición de la clasificación de las personas por su edad, para garantizar los principios de unidad y seguridad jurídica, investigación de tipo básica con diseño descriptivo. El estudio llegó a las siguientes conclusiones:

La mayoría de los abogados en libre ejercicio encuestados, así como los jueces de familia entrevistados afirman que la diferencia clasificatoria de las personas por la edad, según el Art. 21 del Código Civil y el Art. 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, atenta contra los principios de unidad y seguridad jurídica.

La mayoría de abogados en libre ejercicio encuestados, así como los jueces de familia entrevistados consideran que es necesario unificar en una sola clasificación a las personas por la edad, con lo cual se garantizan los principios de unidad y seguridad jurídica.

Los profesionales del derecho investigados coinciden en que la unificación de las diferentes clasificaciones de las personas por la edad debe realizarse mediante una reforma al Art. 21 del Código Civil, incorporando en dicha norma la definición señalada en el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, cambiar la clasificación de menores de edad en impúberes y púberes, así como la edad mínima para ser considerados como tales según su género, e incorporar la definición de niño, niña y adolescente en la normativa civil, con lo cual se garantizan los principios de unidad y seguridad jurídica en nuestro ordenamiento legal.

Suni (2015), realizó el estudio “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno” (Tesis de maestría), Universidad Andina Néstor

Cáceres Velásquez, Juliaca – Perú, con la finalidad de determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles de la región Puno, el estudio es de enfoque MIXTO, de diseño no experimental. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

La Ley de conciliación extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno.

El uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria respecto a cada uno de los ítems entrevistados.

La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la disminución de la carga procesal vía desjudicialización de conflictos civiles. Conclusión a la que se ha llegado mediante operaciones aritméticas muy sencillas y deducciones lógico-matemáticas, desarrollado en los resultados de la investigación.

La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en una sociedad litigiosa, como es la región Puno y el Perú, es necesaria en forma integral en las provincias, a efectos de acercar a la población y abogados sobre las ventajas que ofrece esta.

2.1.2. Antecedentes internacionales.

Losada (2017), realizó la investigación “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá” (tesis de maestría) Universidad del Rosario, Bogotá – Colombia, estudio con diseño no experimental con enfoque mixto, según el estudio La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos es una institución que cobra cada día mayor vigencia para garantizar el acceso a la justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus

disputas, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas y descongestionar los despachos judiciales, en cumplimiento de los fines establecidos en la ley y desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia.

En consecuencia, es fundamental que las actas de conciliación sean eficaces o sea que produzcan los efectos jurídicos señalados en la ley relacionados con tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, para lo cual, dichas actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios para que se produzcan los efectos en comento, así como redacción clara y con sometimiento a las normas de la lengua española.

Respecto de las actas de conciliación del estudio de caso de la sede central del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, cabe resaltar que fueron eficaces en la solución de los conflictos civiles durante los años 2010 a 2014 entre otras razones porque tan solo en el 2.5% de las actas analizadas presentan inconsistencias que pudieren impedir la ejecución de las obligaciones surgidas de la conciliación (actas mal redactadas); lo anterior deriva en que el 97.5% restante podría permitir el inicio de los respectivos procesos judiciales.

Proaño (2015), realizó la tesis “La afectación del procedimiento directo en la legítima defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica” (tesis de título profesional), Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato – Ecuador, con el objetivo de elaborar una propuesta de anteproyecto de ley reformativa al COIP del plazo determinado para la aplicación del Procedimiento Directo, a fin de garantizar la legítima defensa, tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, el método utilizado en la investigación fue el inductivo - deductivo. El estudio llegó a las siguientes principales conclusiones:

El autor ha deducido que para la aplicación del Procedimiento Directo, existe un gran inconveniente este es el PLAZO con el que se cuenta para la aplicación del mismo, ya que de la población encuestada (Profesionales del Derecho de

Latacunga), se ha podido escuchar y palpar que los diez días que actualmente se establece en el numeral 4 del Art. 640 del COIP, es un plazo mal considerado, así como desproporcional, ya que en varias ocasiones no se pueden obtener los elementos de convicción, mismos que por la premura del tiempo en varias ocasiones no son practicados, o a su vez mal realizados, pruebas que se debe anunciar tres días antes de la audiencia de juzgamiento, mismas que serán valoradas en ese instante de la audiencia de juicio.

Es por ello que existe una gran preocupación en la población encuestada, así como en el suscrito estudiante de derecho, ya que la mala aplicación de dicho procedimiento estaría dejando en la indefensión de varias personas que son procesadas, de la misma manera se estaría violentando el principio de celeridad, economía procesal, como efectivamente la legítima defensa, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, principios fundamentales que nos consagra y nos protege la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, Muñoz (2014), en la tesis “La seguridad jurídica en la posesión efectiva y proyecto de reforma en el ordenamiento jurídico de la Legislación ecuatoriana” (tesis de pregrado), Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador, que realizó con el objetivo de proponer un nuevo Ordenamiento Jurídico para que exista una seguridad jurídica en la posesión efectiva el método utilizado en la investigación fueron el inductivo, deductivo, exegético, descriptivo y analítico. La investigación llegó a las siguientes conclusiones:

El problema de las sucesiones aparece desde el momento mismo en que una persona muere y no ha dispuesto de los bienes conforme a derecho, sin dejar descendencia, hijos que deberían excluir a los demás herederos, es entonces que la ley hace el reconocimiento a los ascendientes y conyugue supérstite para que acepten o repudien la herencia.

Tanto el dominio como la posesión y otros derechos y obligaciones pasan a los herederos en el instante mismo de la muerte del causante, sin embargo, no siempre pueden disponer libremente de ellos de inmediato, pues deben cumplir

algunos trámites, si son varios herederos se concreta lo que pertenece a cada uno mediante la partición que puede ser judicial o extrajudicial.

El procedimiento previsto por la ley para establecer con claridad y precisión cuales son los bienes hereditarios es la formación de inventarios, el mismo que en ciertas condiciones (cuando entre los herederos hay incapaces o personas ausentes) debe ser inventario solemne, realizado judicialmente, con intervención del secretario del Juzgado, testigos y peritos.

La Corte Nacional de Justicia ha aclarado que, si el difunto fue persona casada, no debe figurar en el inventario un inmueble adquirido por el cónyuge después de muerto el causante ya que evidentemente éste no es un objeto de la sucesión.

Por su parte, Arcos (2010), desarrollo la tesis “La seguridad jurídica en la aplicación judicial del Derecho. De la previsibilidad a la argumentación” (Artículo científico), Universidad de Almería, Almería - España, utilizando el enfoque mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo, según el estudio en la mentalidad de gran parte de los juristas, la seguridad jurídica aparece estrechamente unida a la previsibilidad de las decisiones de los poderes públicos, en especial, a la de aquéllas que adoptan los órganos jurisdiccionales. No hay duda de que son estas decisiones las que inciden de un modo más directo y trascendente sobre los derechos e intereses de los ciudadanos o quizás habría que decir, de aquellas personas que son lo suficientemente desafortunadas, litigantes, malvadas o santas como para encontrarse en presencia de un tribunal.

El pensamiento filosófico manifiesta una inclinación similar por identificar la seguridad jurídica con la previsibilidad de las decisiones judiciales. Prueba de ello es que uno de los mayores teóricos del Derecho del siglo XX, como es Kelsen, define la seguridad jurídica como el hecho de que «las decisiones de los Tribunales son previsibles hasta cierto grado y, por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al Derecho pueden orientarse en su comportamiento.

El valor de esta previsibilidad descansa en la seguridad de orientación de la que precisan los individuos para gozar de autonomía. Si consideramos que los hombres aspiran a actuar de acuerdo con un plan de vida diseñado por ellos mismos, el individuo autónomo sería aquél que puede considerarse, hasta cierto punto, autor de su propia vida, determinando su forma y dirección.

La idea liberal del rule of law es que una persona no puede hacer esto, salvo que conozca la clase de ambiente social al que se enfrenta, y lo cierto es que, con frecuencia, uno de los principales elementos del mismo es el derecho, hasta el punto de que en muchos casos las decisiones jurídicas son la única razón propiamente dicha de una planificación de futuro. En tal caso, la obtención de un conocimiento cierto de las normas jurídicas conferiría certeza a la acción (López de Oñate), permitiendo realizar un pronóstico o evaluación anticipada de los riesgos y ventajas que conlleva la realización de un determinado acto.

2.2. Bases teóricas de las variables.

La seguridad jurídica es un principio del derecho universalmente reconocido, que se basa en la "certeza del derecho". Este principio Torres (2015) representa, en el ámbito de su publicación y de su publicidad, la seguridad de que se tiene conocimiento, o de que se puede llegar a tener, de lo que la ley prevé como prohibido, permitido y mandado por los poderes públicos, respecto de uno mismo para con el resto de individuos y de estos para con uno mismo. (p. 54).

A nivel etimológico podemos alcanzar algún conocimiento sobre el concepto de seguridad jurídica. En efecto, la palabra seguridad tiene su origen en la locución latina "securitas". Esta proviene de sustantivar el adjetivo "securus", el cual puede traducirse como tener seguridad de algo. Así, cuando hablamos sobre la expresión seguridad jurídica, hacemos referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados.

Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que, si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad. La seguridad jurídica es, pues, la "certeza del derecho" que posee el individuo en la sociedad, la cual está garantizada por el Estado. El individuo se encuentra en una situación jurídica determinada, la ley de su país le protege de determinada manera y esta situación jurídica solo puede cambiar mediante los procedimientos legales establecidos legalmente para ello, los cuales suelen estar publicados previamente.

El orden social -sea justo o injusto- implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad.

La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica. Como es lógico, hay una serie de instituciones jurídicas con las que se persigue el reinado de la seguridad en la convivencia humana. Tales, por ejemplo, el principio de la irretroactividad de las leyes, la cosa juzgada y otros.

La Seguridad Jurídica como Obligación del Estado, puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios, frente a las consecuencias de sus quehaceres. En aquella sociedad donde exista responsabilidad real de dirigentes políticos y de funcionarios por las actividades desarrolladas u omitidas, pero debidas, que se produzcan en la conducción del Estado, en esa misma

proporción, en esa comunidad, habrá o no habrá seguridad jurídica. A mayor responsabilidad del Estado, mayor seguridad jurídica, más aún que sin responsabilidad del Estado y de sus gobernantes y administradores no puede haber seguridad jurídica.

La seguridad jurídica existe como certeza humana, esto es de que la ley ha de ser aplicada y cumplida principalmente por la administración pública, pues el ser humano tiene certeza de que los órganos de la autoridad pública cumplan y no solo es certeza de que la administración pública cumpla con sus obligaciones, sino también certeza de que las personas integrantes de la sociedad van a cumplir las normas.

Hay que tener en cuenta, que una sociedad civilizada debe conocer los límites que tiene la administración pública y los particulares, pues la seguridad jurídica fundamentalmente es certeza de los ciudadanos que están protegidos por el Estado y por la norma jurídica que la dicta, y es por esta razón que el ser humano cede parte de su responsabilidad al Estado, para que éste le dé seguridad, pero si bien el Estado debe cumplir varias obligaciones, también el Estado debe ser responsable, pero obviamente también el ser humano debe serlo, pues la solidaridad mayor está en la suma de necesidades colectivas o comunes.

La Seguridad Jurídica como Derecho Primordial de las Personas, en cuanto a la seguridad jurídica en el ámbito del derecho privado, es decir entre particulares, descansa sobre el respeto por parte del ordenamiento jurídico, a la autonomía de la voluntad, ya que, para sentirse realizado en la sociedad, el ciudadano precisa ser no solamente reconocido, sino también tener garantizado un espacio de libre acción en el que se pueda desarrollar con iniciativa. Debemos tener en cuenta que, si bien en todos los ordenamientos jurídicos del mundo la seguridad se considera como un valor a alcanzar, los mecanismos que se emplean para ello son distintos en cada uno.

En derecho comparado encontramos especialmente tres sistemas en torno a este tema: El primero que podemos llamar “de seguridad jurídica penal o represiva”, en

el que el titular de derechos siempre está protegido ante una perturbación, no porque se la vaya a evitar o se le vaya a reponer el estado en que se encontraba antes de la misma, sino porque se le va a indemnizar de los perjuicios económicos que sufra. El tratamiento de la seguridad jurídica en este sistema siempre es a posteriori.

El segundo que pudiéramos calificar como “de temor judicial”, en el que se obtiene la seguridad jurídica porque la conducta de los ciudadanos responde a un auténtico temor ante la reacción de los tribunales y cuyas consecuencias, que pueden ser penales, hacen que las relaciones económicas o de cualquier otra índole se respeten. En este sistema, cuyo ejemplo típico es el anglosajón, la seguridad jurídica privada se contempla desde un punto de vista judicial-preventivo; la amenaza de la pena constituye la prevención, por su efecto ejemplificador y disuasorio.

El tercero, en que la seguridad jurídica se pretende obtener a través de un mecanismo preventivo de documentación, ofrece unas garantías que hacen que las posibles controversias de las relaciones particulares no surjan, y si esto no llegara a lograr completamente, entonces se incrementa la posibilidad de superar y abreviar las controversias judiciales. En este sistema, cuyo ejemplo más típico lo constituyen los países latinoamericanos, la seguridad jurídica se obtiene preventivamente, es decir a priori.

La Seguridad Jurídica y la Unificación de la Clasificación de las Personas por la Edad, la seguridad jurídica compromete todo aquello que estimamos parte indispensable de un plan de vida, por lo tanto, impacta de manera decisiva no solamente en nuestra existencia sino también en la de todos quienes nos rodean. Es por ello que incide directamente en las normas legales, en que se reflejan las distintas relaciones y actividades humanas, puesto que la seguridad jurídica tiene como presupuesto, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas.

Este principio va de la mano con el de unidad de materia, el cual contribuye a consolidar la seguridad jurídica porque, por un lado asegura la coherencia interna de las leyes, las cuales no obstante que pueden tener diversidad de contenidos temáticos, deben contar siempre con un núcleo de referencia que les dé unidad y que permita que sus disposiciones se interpreten de manera sistemática, y por otro, evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones, en distintos cuerpos normativos, con el riesgo de que se produzcan inconsistencias, regulaciones ocultas e incertidumbre para los operadores de justicia al momento de su aplicación.

Para Ávila (2013), “La presentación de indicadores de la seguridad jurídica presupone la definición de la seguridad jurídica”. Solo se pueden presentar los elementos cuya presencia demuestre o presuma la existencia o el aumento de un determinado estado de cosas cuando se tiene una definición previa, aunque sea estipulativa, de ese mismo estado de cosas. Con ello, se quiere señalar que los indicadores son resultado de la definición de seguridad jurídica: no se puede presentar un indicador de algo si antes no se ha definido ese algo.

En este sentido, se puede definir la seguridad jurídica como una norma principio que exige, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la adopción de comportamientos que contribuyan más a la existencia, en beneficio de los ciudadanos y desde su perspectiva, de un estado de confiabilidad y calculabilidad jurídica, con base en su cognoscibilidad, mediante la controlabilidad jurídico racional de las estructuras argumentativas reconstructivas de normas generales e individuales, como instrumento garante del respeto a su capacidad de —sin engaño, frustración, sorpresa ni arbitrariedad— plasmar de forma digna y responsable su presente y hacer una planificación estratégica jurídicamente informado sobre su futuro.

La cognoscibilidad significa un estado de cosas en el que los ciudadanos poseen, en gran medida, la capacidad de comprender, material e intelectualmente, estructuras argumentativas reconstructivas de normas generales e individuales, materiales y procedimentales, mínimamente efectivas. De esta forma, habrá

cognoscibilidad del Derecho si el ciudadano tiene condiciones satisfactorias de identificar la disposición legal aplicable y comprender su sentido, de modo que pueda actuar y orientarse con base en él. La cognoscibilidad marca la dimensión presente de la seguridad jurídica e indica las cualidades que el Derecho debe tener para poder considerarlo seguro y, con ello, servir de instrumento efectivo de orientación para el ciudadano.

La confiabilidad denota un estado de cosas en el que el Derecho respeta los actos pasados de disposición de los derechos fundamentales de libertad. De este modo, existirá confiabilidad si el ciudadano que actuó de conformidad con el Derecho ayer, no se ve sorprendido hoy con un cambio injustificado y restrictivo de las consecuencias anteriormente aplicadas o aplicables. La confiabilidad marca los requisitos que el Derecho debe cumplir en la transición del pasado al presente e indica cuáles son las condiciones que se deben cumplir para que el Derecho pueda asegurar derechos al ciudadano y, con ello, servirle de instrumento de protección.

La calculabilidad revela un estado de cosas en el que los ciudadanos tienen, en gran medida, la capacidad de, aproximadamente, anticipar y medir el espectro reducido y poco variado de criterios y estructuras argumentativas que definen las consecuencias atribuibles, heterónoma y coactivamente o autónoma y espontáneamente, a actos, propios y ajenos, o a hechos, ocurridos o pasibles de ocurrir, controvertidos o no controvertidos, y el espectro razonable de tiempo dentro del que se aplicará la consecuencia definitiva. Por consiguiente, habrá calculabilidad si el ciudadano consigue de forma aproximada medir las consecuencias que en el futuro se aplicarán a los actos realizados en el presente y si el cambio del Derecho no es brusco, esto es, que se produzca de un momento para otro y sin previo aviso, ni drástico, es decir, que suponga una modificación intensa y restrictiva de las consecuencias hasta entonces vigentes. La calculabilidad marca los requisitos que el Derecho debe cumplir en la transición del presente al futuro e indica cómo pueden realizarse los cambios y cuándo serán realizados, impidiendo que el ciudadano se vea negativamente sorprendido.

De este modo, se ve que este concepto de seguridad jurídica es amplio y complejo: en vez de analizar la seguridad jurídica de forma parcial, esto es, como norma que busca preservar solo un ideal (de previsibilidad o estabilidad, por ejemplo), una dimensión (como principio objetivo o como derecho fundamental) o un aspecto (seguridad del Derecho, por el Derecho, frente al Derecho, bajo el Derecho, de derechos, de un derecho, por un derecho o como un derecho), por ejemplo, se busca exponer y explicar el principio de seguridad jurídica como norma que se compone de una multiplicidad de ideales, dimensiones y aspectos que han de considerarse conjuntamente, dependiendo del contexto normativo en el que se inserte su aplicación. Además, con relación a cada uno de esos elementos, se propone la modificación, no solo en la nomenclatura, sino también en el contenido, de los estados ideales cuya promoción exige el principio de seguridad jurídica: en vez de determinación, cognoscibilidad; en el lugar de inmutabilidad, confiabilidad; en sustitución de previsibilidad, calculabilidad.

Asimismo, es necesario atender al hecho de que esos estados ideales han de verificarse de forma conjunta y equilibrada. No se alcanza un estado mínimo de confiabilidad y calculabilidad del ordenamiento jurídico, con base en su cognoscibilidad, si no que se conjugan las distintas dimensiones de la seguridad jurídica. Si el contenido de la norma está mínimamente determinado, pero su aplicación es arbitraria, no hay seguridad jurídica. Tampoco existe si las normas, aunque estén determinadas y se apliquen de forma uniforme, son modificadas de forma injustificada y permanente, y así en adelante. Por tanto, se puede decir que la seguridad jurídica o es total o no es seguridad. Además, es necesario constatar que los estados de cosas se exigen mutuamente. Un ejemplo puede ilustrar mejor este argumento. Para poder confiar en el Derecho, es necesario conocerlo; de ese modo, el conocimiento del Derecho es un presupuesto para que sea estable; no obstante, un Derecho que cambia con frecuencia y, por ello, es inestable, difícilmente puede conocerse bien; así, la estabilidad del Derecho es una condición para que sea cognoscible. De esa forma, conocer el Derecho es un presupuesto para su estabilidad, pero su estabilidad también es condición para su conocimiento. Esta interpenetración impregna los elementos de la seguridad jurídica.

Por esta razón se defiende que la seguridad jurídica debe analizarse en todas sus dimensiones. Sin la conjugación de estas distintas dimensiones de la seguridad jurídica, no se logra un estado mínimo de confiabilidad y calculabilidad del ordenamiento jurídico, con base en su cognoscibilidad, porque el estado de seguridad conquistado por una dimensión lo solapará la ausencia de cualquiera de las otras dimensiones. En otras palabras, se sostiene que hay un nexo de presuposición o vínculo de reciprocidad entre las distintas dimensiones de la seguridad jurídica, en el sentido de que una no funciona sin la otra. ¿El Derecho puede garantizar seguridad sin ser seguro, esto es, el Derecho puede asegurar expectativas sin ser mínimamente cognoscible, confiable y calculable? ¿Puede ser seguro sin ser para asegurar otros valores, esto es, el Derecho puede ser cognoscible, confiable y calculable sin que esos elementos estén al servicio de otros valores? ¿El Derecho puede garantizar seguridad sin permitir seguridad frente a sí mismo, esto es, el Derecho puede asegurar calculabilidad y confiabilidad sin cumplir determinados requisitos para que el individuo se pueda precaver de él? Y así en adelante. De ahí la necesidad de llevar a cabo un examen conjunto de los estados ideales.

La ciencia de la técnica normativa Rodríguez (2013), como ciencia social que trata de la forma de elaboración de las normas jurídicas, especialmente de la ley y de las disposiciones administrativas de carácter general, tiene una profunda vinculación como uno de los principios generales del derecho más relevantes, como es el de la seguridad jurídica. Principio esencial en el Estado de Derecho en la medida que la sumisión a unas reglas de juego jurídico conocidas de antemano por todos facilita la buena fe en el tráfico jurídico y dota a las relaciones jurídicas de la fortaleza necesaria para la armonía social. (p. 67).

La técnica normativa, además de regir la forma de elaboración de las Normas jurídicas ha de mantener una indisoluble alianza con los más básicos aspectos materiales de la producción del Derecho. La forma y la materia han de caminar de la mano. Si sólo subrayamos lo procedimental o si sólo nos fijamos en lo material, estaríamos ante planteamientos carentes de lógica y congruencia por lo que se

refiere a que las Normas jurídicas reflejen la justicia. La unión equilibrada entre materia y forma, enseñada hace siglos por Aristóteles, tiene en el tiempo presente una gran relevancia.

Sabemos, además, que el principio de legalidad, junto a la separación de poderes y al reconocimiento de los derechos individuales constituye la razón de ser del Estado de Derecho. En efecto, el principio de legalidad es la expresión de la voluntad general de acuerdo con la recta razón, de acuerdo con los postulados de la justicia.

Quizás por ello la Constitución española de 1978 dispone en su artículo 9 que los poderes públicos y los ciudadanos estamos vinculados a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico, o que la Administración pública, en el artículo 103.1 establece que está sometida a la Ley y al Derecho. Esta es una consideración bien importante que no se debe perder de vista salvo que transitemos por ese positivismo cerrado que, a la larga, trae consigo obvias agresiones a los más elementales derechos fundamentales de la persona o base de sacralizar y absolutizar la voluntad general.

En un Estado de Derecho las Normas jurídicas se confeccionan para que se apliquen. Han de ser claras en lo que atiene a su rúbrica, a su objeto, a sus efectos y a sus destinatarios. Han de ser lo más completas posibles, lo más concretas posibles y lo más concisas que se pueda. Han de estar redactadas según los más elementales cánones de la producción de Normas. Es decir, han de recoger, en la medida de lo posible los patrones, las reglas propias de la mejor técnica normativa. Y la mejor técnica normativa es aquella en la que más resplandece el principio de seguridad jurídica y sus corolarios necesarios: buena fe o confianza legítima entre otros.

La técnica normativa es un arte, un noble oficio para el que es necesario disponer la necesaria preparación para que, en efecto, el producto resultante sea plenamente congruente con los criterios rectores del Estado de Derecho, entre los

que se encuentra, en España en el artículo 9.3 de la Constitución, el principio general de Derecho de la seguridad jurídica.

La técnica normativa tiene como objeto material el establecimiento de las mejores reglas posibles para la mejor elaboración de las normas jurídicas de acuerdo con los postulados del Estado social y democrático de Derecho que define nuestra Constitución. Para ello, se codificarán los criterios que mejor puedan velar por la armonía, la sistemática y el rigor en la confección de las normas, pronunciándose, en este sentido, sobre la estructura, el lenguaje y la división de los integrantes del sistema normativo.

Según la Constitución Política del Perú en su Artículo Nro. 139, son principios y derechos de la función jurisdiccional, Inciso 3.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. El debido proceso es reconocido a nivel supranacional. Por otro lado, la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que, para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse.

El Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú,

aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

El debido proceso tiene su origen en el dueprocess of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia

El derecho de defensa, la Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con

uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación), que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con interprete o traductor si el inculcado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. Un ejemplo de violación de este derecho fue visto por la Corte Interamericana en el caso Suarez Rosero.

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 06648-2006-HC/TC, fundamento, que la Constitución en su artículo 139 inciso 14 reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc.) no queden en estado de indefensión. El contenido

esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante el se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

Muy ligado con el ejercicio pleno del derecho de defensa, está el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. Solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa.

El derecho de defensa tiene vigencia plena a lo largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos.

El derecho a la defensa contradictoria, comprende el derecho de intervenir en el proceso, aunque se vea afectada la situación de la persona, y que integra el derecho a hacer alegaciones, presidido por el principio de igualdad de las partes, y que tiene relación directa con el derecho a usar los medios de prueba que resulten pertinentes.

La seguridad jurídica en la constitución política del Perú, si revisamos la Constitución NO vamos a encontrar a la Seguridad Jurídica. Pero al revisar las sentencias del Tribunal Constitucional SI vamos a encontrar que las mismas tratan y fundamentalmente regulan a la Seguridad Jurídica.

He querido hablar de MODA, porque en los últimos tiempos todo el mundo, me refiero a periodistas, inversionistas, economistas y hasta abogados, mencionan a

la Seguridad Jurídica. Sobre el tema de la Seguridad Jurídica existen dos sentencias del Tribunal Constitucional muy usadas y comentadas en sede académica.

Ambas resoluciones están referidas al mismo tema: el documento válido para realizar inscripciones en el Registro de Predios (conocido antes como Registro de la Propiedad Inmueble) Hagamos un poco de historia.

La Ley 27755, creo el Registro de Predios, el mismo que representa la fusión de dos registros: el de la Propiedad Inmueble y el Predial Urbano. Pero, además, la mencionada ley también dispuso que las inscripciones en el nuevo Registro de Predios se realizaran a través de la Escritura Pública o del Formulario Registral legalizado por Notario.

Lo antes expresado generó que los Notarios plantearan dos acciones de inconstitucionalidad contra la Ley 27755, las mismas que fueron declaradas infundadas. Pero el tema va más allá de haber ganado o perdido una acción de inconstitucionalidad y es por ello que lo vamos a separar en dos: uno referido a como el Tribunal Constitucional trata a la Seguridad Jurídica y otro referido a los Formularios Registrales.

La seguridad jurídica desde las sentencias del tribunal constitucional y la doctrina, el Tribunal Constitucional ha determinado que "...la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo desde luego a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución..."

El tema es bastante claro, la Seguridad Jurídica no ha sido normada, porque creo (opinión personal) no necesita encuadrarse en un dispositivo, la Seguridad Jurídica está inmersa en el ordenamiento, su presencia es indispensable, es el mayor de los intangibles del ordenamiento jurídico. La Seguridad Jurídica se encuentra desde la Constitución hasta la última de las normas (jerárquicamente hablando).

El Tribunal Constitucional no ha permitido que la inexistencia normativa de la Seguridad Jurídica genere un vacío y por ello, ha determinado que "... es menester que este Tribunal determine si el principio aludido es uno de rango constitucional y, por ende, si es susceptible de alegarse como afectado a efectos de determinarse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley o parte de esta". El Tribunal Constitucional Español ha establecido que "... la seguridad jurídica supone una expectativa razonable fundada del ciudadano en la cual ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho".

Una vez más la famosa Predictibilidad, que, para efectos de graficarla, la vamos a mirar desde el Derecho Administrativo. Por ello, es importante tener en cuenta que la Predictibilidad supone una correcta actuación del Estado en función del usuario, quien tiene todo el derecho de saber las condiciones en las que diversas dependencias estatales vienen tratando y trataran un tema específico. El usuario tiene el derecho de saber por anticipado a que se somete, y el Estado tiene la obligación de informarle como se encuentra regulado el tema consultado por el usuario. Desde el Derecho Administrativo, esto es Seguridad Jurídica. El Tribunal Constitucional ha buscado y expuesto la relación existente entre la Seguridad Jurídica y el Derecho de Propiedad, llegando a determinar que "...para el pleno desarrollo del derecho de propiedad en los términos que nuestra Constitución lo reconoce y promueve, no es suficiente saberse titular del mismo por una cuestión de simple convicción, sino que es imprescindible poder oponer la titularidad de dicho derecho frente a terceros y tener la oportunidad de generar, a partir de la seguridad jurídica que la oponibilidad otorga, las consecuencias económicas que a ella le son consubstanciales. Es decir, es necesario que el Estado cree las garantías que permitan institucionalizar el derecho.

Cuando la sentencia se refiere a la obligación que tiene el Estado de crear las garantías que permitan institucionalizar el derecho, cabe preguntarse: ¿El Formulario Registral reúne las condiciones que permitan crear las garantías para institucionalizar el derecho? Más adelante, cuando pasemos a analizar y comentar la sentencia del 04 de Julio de 2003 podremos encontrar respuesta a la presente interrogante.

Desde la doctrina, citaremos a dos autores que en forma clara y precisa han descrito lo que significa la Seguridad Jurídica. Marcial Rubio Correa, expresa que la seguridad jurídica consiste, en esencia, en que el Derecho será cumplido y, por consiguiente, que las conductas de las personas, pero principalmente del Estado, sus órganos y organismos, serán predecibles. Lo esencial de la seguridad jurídica es poder predecir la conducta de las personas y del poder a partir de lo que manda el Derecho. Puede ser que las personas discrepen con esas conductas, pero cuando tienen seguridad jurídica saben cuáles son las que predetermina el Derecho. Esto permite organizar la propia vida y sus situaciones de manera jurídicamente correcta.

Vallet de Goytisolo citado por José María Chico y Ortiz, describe a la seguridad jurídica desde el derecho y la justicia, expresando que, al decir que, si el Derecho es el arte de lo justo y la Justicia es un valor superior que debe ser logrado por todo el Estado de Derecho, la seguridad jurídica supone la cristalización del principio, haciendo justo todo lo que tienda a ser seguro, a ofrecer seguridad.

Transacciones en el proceso penal, el principio de legalidad procesal o de obligatoriedad esa regla general de la mayoría de sistemas procesales. Obligando al representante del ministerio público ejercitar acción penal siempre que tenga conocimiento de la existencia de un delito y existan mínimos fundamentos racionales de su comisión. Hay que evidenciar la compatibilidad éste principio con los criterios retribución está de la pena. Para las teorías absolutas de la pena la persecución del delito tiene el carácter de necesario. Pero, tales criterios de "justificación" de la pena han sido remplazados por criterios de utilidad orientada a partir de las teorías relativas de la pena. Sin embargo, paralelamente y cómo excepción puntual a su ejercicio comándale en determinados supuestos taxativamente reconocidos faculta al fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya sellada instaurado.

Los principios de legalidad y de oportunidad, como se ha dicho nos indican en qué condiciones del ejercitarse y distinguir ser acción penal o, lo que es lo mismo, cuándo y cómo debe incoarse y finalizar el proceso penal.

Por el principio oportunidad se establece criterios de selectividad en la persecución penal. La ley determina los casos concretos en los cuales una persona sometida a una pena o viceversa y no la decisión particular de los órganos de la persecución penal. Por el principio oportunidad, se confiere el titular de la acción penal la facultad de disponer bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia del hecho punible y la responsabilidad del autor.

Citando Claus Roxin que define el principio de oportunidad, obviamente arreglado, como aquél mediante el cual se autoriza al fiscal a votar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo -es archivando el proceso- cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad, ha cometido un delito.

El principio oportunidad, como lo plantea el Dr. Carlos Alberto Torres Caro, es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hechos delictuosos coautor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena un falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, a un grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

También hay que decir que un ordenamiento procesal presidido por el principio oportunidad, los órganos de persecución penal (ministerio público o la policía)

están expresamente autorizados, ante determinados delitos que no revisten especial gravedad, a provocar el sobreseimiento, basados en razones como la escasa lesión social, reparación del daño, la economía procesal o la resolución del imputado.

Como lo hace notar Oré Guardia entre el principio de legalidad y el de oportunidad ahí una relación de complemento:

Principio de legalidad.

- No hay delitos sin previa ley
- No hay pena sin ley previa
- No hay pena sin previo juicio
- No hay juicio sin acción

Principio de oportunidad.

- Hay delito, pero no hay pena
- Hay delito, pero no hay ejercicio de la acción

El principio de oportunidad en el Perú.

Presencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el Art.2 del código procesal penal que se resume en:

Falta de necesidad de pena (inciso 1º); o falta de merecimiento de pena (inciso 2º y 3º), "el ministerio público como consentimiento expreso del imputado como podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el agente haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.

- Cuando se trata de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos (02) años de pena privativa de libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- Cuando la culpabilidad de la gente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo, sean mínimos, salvo que se trata de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3), será necesario que la gente hubiera reparado el daño ocasionado o exista acuerdo con la víctima en ese sentido.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el juez podrá, a petición del ministerio público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos”.

El principio de oportunidad en el derecho procesal penal. Posible aplicación al hurto, al aborto y lesiones.

El Código Procesal Penal de 1991 y el Código Procesal Penal del 2004 que ya rige el procedimiento penal en varios distritos judiciales y pronto regirá en todo el territorio nacional, estableció la facultad del Ministerio Público para decidir la abstención del ejercicio de la acción penal o promover el sobreseimiento de la acción penal ya iniciada, figura procesal que ha venido a acuñarse entre nosotros con el nombre de “principio de oportunidad”.

Un proceso penal regido por el principio de legalidad prohíbe la posibilidad de renuncia al ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la acción o la transacción con el imputado. Pero un sistema procesal que aplique rigurosamente el principio de legalidad, resulta en muchos casos contrario a la verificación de la justicia material, por lo que las legislaciones actuales introducen ciertas excepciones que otorgan discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la

persecución penal. Estas excepciones al principio de legalidad se “acostumbran resumir bajo la expresión genérica de principio de oportunidad”.

Un sistema procesal que por el contrario acoge el principio de oportunidad, supone la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal prescindan de ella por motivos de utilidad social o razones político criminales. El principio de oportunidad en el sistema procesal penal, se manifiesta, ya sea mediante la posibilidad de abstención del ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento de la acción ya iniciada (Art. 2 del nuevo Código Procesal Penal), la terminación anticipada del proceso o la eximente o reducción de pena por colaboración eficaz en delitos en agravio del Estado. Todos estos son criterios de oportunidad introducidos en nuestro sistema legal.

No resulta del todo correcto en consecuencia llamar al supuesto procesal contenido en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal con el rótulo de Principio de Oportunidad, cuando está referido más propiamente a la abstención en el ejercicio de la acción penal o sobreseimiento de la acción ya iniciada, que vienen a constituir sólo algunas manifestaciones del principio de oportunidad.

Con relación a la variable **transacciones judiciales y extrajudiciales**, la Real Academia Española define a la transacción como «acción y efecto de transigir» y, por extensión, «trato, convenio, negocio». Y transigir, se define como «consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, a fin de llegar a un ajuste o concordia, evitar algún mal, o por mero espíritu de condescendencia». También como «ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa».

El Código Civil define esta figura en su artículo 1302 «Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de

controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada».

Para, Osterling y Castillo (2014), la transacción, como acto jurídico que es, debe reunir condiciones legales, algunas de las cuales son comunes a cualquier acto jurídico, pero otras como la relación jurídica y las concesiones mutuas le son específicas (p. 89). Respecto a estas dos características particulares de la transacción, debemos destacar que constituyen el eje sustancial (y no meramente formal) de la figura.

La esencia de la transacción reside en una relación jurídica incierta y controvertida, susceptible de derivar en litigio o ya latente en el terreno judicial, la misma que las partes deciden llevar a término en forma definitiva; de esta manera, encausan su voluntad a esa finalidad a través de concesiones recíprocas. Esta última característica, a saber, la voluntad de prevenir o terminar un litigio judicial, traducida en concesiones recíprocas, distingue a la transacción, no solamente de los demás modos de extinción de obligaciones, sino de los otros contratos, aparte de todas las otras formas de conclusión de una controversia, como son, por ejemplo, la sentencia judicial, el allanamiento, el desistimiento de la demanda, el reconocimiento de títulos y hasta el advenimiento o conciliación.

Debemos advertir, en primer lugar, que la transacción no es la solución de cualquier problema, sino la solución de un asunto que debe tener carácter dudoso o litigioso. Dudoso es aquello «que ofrece duda», «que tiene duda», «que es poco probable, que es inseguro o eventual». Duda es la «suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones, o bien acerca de un hecho o una noticia». También es una «cuestión que se propone para ventilarla a resolverla». Por último, dudar es «estar el ánimo perplejo y suspenso entre resoluciones y juicios contradictorios, sin decidirse por unos o por otros».

En realidad, la definición de un asunto dudoso es sencilla. Un asunto resulta dudoso cuando es susceptible de más de una interpretación que lleve a soluciones jurídicas distintas y por lo cual podría suscitarse una controversia judicial o extrajudicial. Por tanto, el que un asunto sea dudoso no es obstáculo

para que sea litigioso, ya que puede revestir ambas características. Basta, en consecuencia, que el asunto sea dudoso, sin que sea necesariamente litigioso. De mantenerse la duda, no es difícil que devengue en un asunto litigioso. En efecto, puesto que la transacción puede recaer sobre derechos y obligaciones meramente dudosos, no hace falta que haya pleito pendiente, sino que se dé el elemento de incertidumbre en la relación jurídica entre las partes. Entonces las partes, si así libremente lo desean, pueden prevenir el eventual litigio por medio de la transacción.

Sin embargo, cabe precisar que para que se produzca una transacción no necesariamente tendremos que estar frente a un asunto estrictamente dudoso. Podría ocurrir que nos encontremos ante un asunto de meridiana claridad, en el cual se precisen con nitidez los derechos y obligaciones que surgen para cada parte, y que incluso estas últimas tengan la certeza de lo que consiste aquello a lo que se han obligado. Aquí, como se puede apreciar, entramos a la esfera de lo litigioso.

La segunda de las características esenciales de la transacción la cual también se encuentra establecida en el artículo 1302, es la presencia de concesiones recíprocas. Esta situación significa que necesariamente las partes que la celebran deben ceder en algo respecto de sus posiciones de origen, para finalmente llegar a un acuerdo por el que ellas, si bien no satisficieron sus expectativas originales, sí lograron un convenio cercano a dichas posiciones. Decimos que debe ser cercano, pues es precisamente esta cercanía la que les habrá permitido ceder en algo y todavía encontrarse satisfechas con lo acordado.

La valoración de las concesiones es realizada por las propias partes. Por otro lado, la ley no exige que las concesiones mutuas sean de igual valor; la exigencia en una transacción es que haya concesiones recíprocas, no siendo relevante el que una de las partes transija (o ceda) más o menos que la otra. Basta que cada una lo haga voluntaria y espontáneamente, con la finalidad de dar por terminado el conflicto y evitar el litigio que podría promoverse o terminar el ya iniciado.

En ese sentido, la transacción no necesariamente va a recaer en un punto medio, equidistante de las posiciones de origen de las partes. En estricto y, en definitiva, lo importante no es que ella recaiga en un punto medio, sino que ella recaiga en un punto intermedio acordado por las partes.

Otra de las características de la transacción, es que se trata de un acto jurídico cuya forma es *ad solemnitatem*. La transacción tiene que celebrarse necesariamente por escrito, bajo sanción de nulidad.

El Código Civil de 1936 prescribía que la transacción debía constar por escritura pública. El Código de 1984 eliminó este requisito porque se entendió que el mismo desalentaba su celebración, en la medida en que no todas las transacciones recaen sobre materias de importancia patrimonial. El legislador de 1984 comprendió que existen casos en los cuales los costos de celebrar la transacción por escritura pública superarían el monto que constituye materia de la propia transacción. De aquí que optara por exigir sólo que aquélla conste por escrito.

La posibilidad de que con la transacción se creen, regulen, modifiquen o extingan relaciones jurídicas diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes, significa que la ley les otorga la suficiente flexibilidad requerida a fin de que solucionen sus controversias o problemas entre ellas mismas. El Derecho es consciente de que con frecuencia las partes no van a poder llegar a solucionar sus problemas recurriendo únicamente a aquellos elementos que constituyen el objeto de la controversia, pues el margen de acción podría resultar reducido. Entonces, dentro de una transacción podemos encontrar diversas figuras extintivas, como la compensación, la novación, la condonación, todo ello, evidentemente, dentro de un marco contractual que a su vez crea nuevas obligaciones. La transacción engloba, pues, una serie de actos, siendo ante todo un contrato cuyo objeto es solucionar dificultades que han emergido de una relación jurídica obligacional preexistente, es decir, extinguir (por medio de las concesiones recíprocas) las obligaciones materia de conflicto.

Capacidad para transigir, ciertamente sólo puede transigir quien puede disponer de los objetos de la transacción. Entonces, la persona con plena capacidad sobre los bienes comprendidos en la transacción es quien puede realizar los actos de disposición correspondientes. Esta capacidad se traduce en aptitud para desprenderse, gravar, limitar o modificar los derechos comprendidos en la transacción.

Ya hemos manifestado que la transacción es un acto complejo y por ello hemos señalado que comprende concesiones recíprocas de diversa y variada índole (en cada una de las cuales puede haber un desprendimiento, una renuncia, o una limitación a un derecho), por lo que se deberá analizar la capacidad en función del acto en sí mismo, así como en torno a los bienes que abarca la transacción respecto a los cuales se harán concesiones (es decir, enajenaciones). Entonces, la capacidad de disposición de los bienes comprendidos en la transacción se refiere a cada uno de ellos en forma individual y autónoma, siendo nula la transacción si una de las partes no podía disponer de alguno de dichos bienes.

De esta forma, si por ejemplo la transacción comprendiese un pleito, un inmueble y derechos patrimoniales sobre alguna creación artística, cada bien deberá ser disponible en forma individual y a su vez global (o en su conjunto) por la parte que lo ceda. Esto último porque la transacción es indivisible, salvo pacto en contrario (artículo 1310 del Código Civil Peruano de 1984).

Del mismo modo, para Mayor y Rojas (2014), “La transacción, conceptualizado como tal no se encuentra regulado dentro de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin embargo, se tiene que recurrir al derecho civil, de manera supletoria, o a decir de la autora Magarelli se aplica los conceptos, principios del derecho civil cuando exista un vacío en el campo del derecho del trabajo v. gr. La transacción en el derecho colectivo” (p. 98).

Así el Código Civil peruano expresa en su artículo 1302°, por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está

iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada.

Transacción judicial, es aquel acuerdo de las partes en el ínterin del proceso, resolviendo el conflicto de intereses que ha motivado el proceso, y que al ser presentado ante el juez determina la conclusión de aquel. Es la transacción judicial propiamente dicha, que formalmente se realiza de modo directo ante el juez (por petición escrita), donde el iudex tiene que verificar si el test de disponibilidad se ha realizado sin afectar los derechos fundamentales y/o laborales del prestador de servicios.

Transacción extrajudicial por su parte, es el acuerdo de las partes involucradas en un conflicto de intereses que aún no ha dado lugar a un proceso judicial. Es decir, la transacción judicial formal o llamada extrajudicial y materialmente realizada fuera de proceso, es decir, a través de un documento privado o por escritura pública. En este aspecto, es necesario precisar y preguntarse qué sucede si las personas que transigen laborante y empleador por una situación apremiante del prestador del servicio, celebra una transacción, y luego esta parte contratante concurre a un letrado especialista donde le recomienda que dicho acuerdo transaccional adolece de una causal de validez respecto a la infracción del principio de irrenunciabilidad de derechos, y recurren al órgano jurisdiccional a fin de solicitar su invalidez, pero por expresa prohibición de la norma, señala que aquella no procederá si ha sido ejecutada la respectiva transacción, entonces qué mecanismo le correspondería a la parte trabajadora; iniciar una acción constitucional amparo o una acción de ineficacia funcional o estructural de corresponder.

La transacción extrajudicial como instrumento para la solución de los conflictos penales. Cuando la norma procesal ligo la abstención de la acción penal por falta de merecimiento de pena a la necesidad de reparación del daño o acuerdo sobre la reparación civil, introdujo tímidamente la posibilidad de la transacción como instrumento para la solución de los conflictos penales en los delitos de menor y

mínima gravedad en los que solo se han afectado intereses privados. Ciertamente la transacción sobre la reparación civil no determina por si sola la solución del conflicto, pero constituye un elemento importante para la decisión que corresponde al Fiscal y, sobre todo, genera un mecanismo rápido para el resarcimiento del daño a la víctima, que es lo que comúnmente motiva la continuidad de la acción penal.

Por terminación anticipada y transacción extrajudicial, concluye proceso penal de accidente de tránsito, luego, que el imputado Renato Quiroz Minchan (25) se sometiera al proceso especial de terminación anticipada por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo en agravio del occiso Oscar Llanos Vera (22), el Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, José Luis Morales Boñon, lo sentenció a 3 años 9 meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el periodo de prueba de 3 años sujeto a reglas de conducta e inhabilitación de por vida para conducir vehículo.

Cabe precisar, que el Fiscal Provincial Alex Torres Roncal, el imputado, su abogado defensor, el agraviado, representado por su padre (Vicente Llanos Cerquín), quien estuvo acompañado por sus hijos y su abogado defensor, presentaron ante el Juez, una transacción extrajudicial notarial firmada por aquel y el imputado; respecto al pago de una indemnización consistente en la cancelación de todos los gastos que ocasione el velorio, sepelio y compra de un nicho, además 25 mil soles (10 mil ya han sido cancelados) y también un automóvil que deberá ser entregado en 30 días. Acordaron asimismo que, en caso de incumplimiento de los términos de la transacción, se procedería a revocar la pena.

Es necesario puntualizar que el Juez Morales Boñon, sometió a un intenso debate la referida transacción, incluso con la participación de los hermanos del agraviado, quienes ratificaron el contenido del Acuerdo Reparatorio, conjuntamente con su abogado, a pesar que el Juez les explicó sobre las consecuencias de su citado acuerdo.

Es con estos antecedentes que el Fiscal, Alex Torres Roncal, en su condición de Titular de la persecución de la acción penal, propuso la sanción de 3 años y 9 meses de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida en su ejecución, argumentando que la extensión de la pena y condición de la misma (Suspendida en su ejecución), obedece a la transacción a la que arribaron las partes procesales (Procesado y agraviado). Pese a ello, el Juez, le solicitó al Fiscal que amplíe su motivación respecto a la modalidad de la pena (Suspendida), refiriendo el Fiscal al no registrar el procesado con antecedentes penales, se cumplía con los requisitos previstos en el artículo 57° del Código Penal (El mismo que regula la pena suspendida en su ejecución).

Frente a lo expuesto por el representante del Ministerio Público, el Juez Morales Boñon, previó análisis de la tipicidad, pena y reparación civil, optó por aprobar la pena propuesta por el Fiscal, teniendo en cuenta además el acuerdo al que arribaron ambas partes y conforme a Ley procedió a fijar las respectivas, reglas de conducta, entre las que se encuentra la inhabilitación de por vida, para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado o realizar trámites para la obtención de la respectiva licencia.

Al concluir la audiencia las partes procesales estuvieron conformes con la decisión, especialmente la parte agraviada quien se ha visto resarcida por los daños ocasionados con el accidente de tránsito con el resultado lamentable ya conocido.

Finalmente debe indicarse que la medida de Prisión Preventiva ya no fue sustentada por el representante del Ministerio Público en razón de lo resuelto en la sentencia, de ahí que el imputado obtuvo su inmediata libertad.

En la parte civil, en su acepción cotidiana, la palabra transacción se emplea para designar toda clase de convenciones. Se transige diariamente, en muchos ámbitos; por ejemplo, se habla en este sentido de las transacciones de la Bolsa, de transacciones financieras, de la industria o del comercio, etc. Pero en su sentido jurídico, si bien en cuanto al fondo hay identidad en la definición, la

palabra transacción tiene un alcance bastante más restringido, puesto que lo enfoca a un acto jurídico cuya finalidad es resolver mediante concesiones recíprocas, un asunto dudoso o litigioso.

Nuestro Código Civil define esta figura en su artículo 1302.- «Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada».

Como se desprende de la lectura de la norma transcrita, nuestro ordenamiento jurídico adopta un concepto restringido de transacción, pues cuando utiliza este término se refiere a un medio extintivo de obligaciones, y no lo emplea en su acepción más amplia, esto es, como un negocio o acuerdo entre las partes.

Asunto dudoso o litigioso, debemos advertir, en primer lugar, que la transacción no es la solución de cualquier problema, sino la solución de un asunto que debe tener carácter dudoso o litigioso. Dudoso es aquello «que ofrece duda», «que tiene duda», «que es poco probable, que es inseguro o eventual». Duda es la «suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones, o bien acerca de un hecho o una noticia». También es una «cuestión que se propone para ventilarla a resolverla». Por último, dudar es «estar el ánimo perplejo y suspenso entre resoluciones y juicios contradictorios, sin decidirse por unos o por otros». En realidad, la definición de un asunto dudoso es sencilla.

Un asunto resulta dudoso cuando es susceptible de más de una interpretación que lleve a soluciones jurídicas distintas y por lo cual podría suscitarse una controversia judicial o extrajudicial. Por tanto, el que un asunto sea dudoso no es obstáculo para que sea litigioso, ya que puede revestir ambas características. Basta, en consecuencia, que el asunto sea dudoso, sin que sea necesariamente litigioso. De mantenerse la duda, no es difícil que devengue en un asunto litigioso. En efecto, puesto que la transacción puede recaer sobre derechos y obligaciones

meramente dudosos, no hace falta que haya pleito pendiente, sino que se dé el elemento de incertidumbre en la relación jurídica entre las partes. Entonces las partes, si así libremente lo desean, pueden prevenir el eventual litigio por medio de la transacción. Sin embargo, cabe precisar que para que se produzca una transacción no necesariamente tendremos que estar frente a un asunto estrictamente dudoso. Podría ocurrir que nos encontremos ante un asunto de meridiana claridad, en el cual se precisen con nitidez los derechos y obligaciones que surgen para cada parte, y que incluso estas últimas tengan la certeza de lo que consiste aquello a lo que se han obligado. Aquí, como se puede apreciar, entramos a la esfera de lo litigioso.

Concesiones recíprocas, la segunda de las características esenciales de la transacción —la cual también se encuentra establecida en el artículo 1302—, es la presencia de concesiones recíprocas. Esta situación significa que necesariamente las partes que la celebran deben ceder en algo respecto de sus posiciones de origen, para finalmente llegar a un acuerdo por el que ellas, si bien no satisficieron sus expectativas originales, sí lograron un convenio cercano a dichas posiciones. Decimos que debe ser cercano, pues es precisamente esta cercanía la que les habrá permitido ceder en algo y todavía encontrarse satisfechas con lo acordado. La valoración de las concesiones es realizada por las propias partes. Por otro lado, la ley no exige que las concesiones mutuas sean de igual valor; la exigencia en una transacción es que haya concesiones recíprocas, no siendo relevante el que una de las partes transija (o ceda) más o menos que la otra. Basta que cada una lo haga voluntaria y espontáneamente, con la finalidad de dar por terminado el conflicto y evitar el litigio que podría promoverse o terminar el ya iniciado.

En ese sentido, la transacción no necesariamente va a recaer en un punto medio, equidistante de las posiciones de origen de las partes. En estricto y en definitiva, lo importante no es que ella recaiga en un punto medio, sino que ella recaiga en un punto intermedio acordado por las partes. Lo relevante, entonces, es que se ceda en algo con respecto al otro, no importando que aquello que se cede sea de la misma magnitud que lo que cedió la parte contraria. Asimismo, resulta útil

destacar que las concesiones no tienen por qué limitarse necesariamente a prestaciones vinculadas en forma directa al tema dudoso o litigioso. En consecuencia, las partes podrían otorgarse recíprocamente diferentes y variadas concesiones, las que no tendrían por qué restringirse a la materia objeto de controversia. Por ello, la transacción no implica únicamente la extinción de obligaciones; es mucho más que eso, pues puede dar lugar al nacimiento de otras obligaciones, incluso a la celebración de una serie de contratos, siempre y cuando, utilizándolos, se dé solución al asunto dudoso o litigioso.

Forma de la transacción, de acuerdo con su formación, los contratos pueden ser consensuales, formales o reales. La transacción es un contrato formal, ya que la ley le impone una forma, bajo sanción de nulidad (*ad solemnitatem*). De esta manera, en el artículo 1304 del Código Civil Peruano se dispone lo siguiente: Artículo 1304.- «La transacción debe hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, o por petición al juez que conoce del litigio». Es requisito indispensable para su formación o celebración el que se haga por escrito, en el caso de transacción extrajudicial o por petición al juez (evidentemente también por escrito) en el caso de la transacción judicial.

Esto no obsta, naturalmente, para que, existiendo juicio, las partes puedan transigir por convenio privado y cualquiera de ellas presente un ejemplar del mismo en el litigio, con lo que concluiría el proceso.

Resulta interesante observar cómo el criterio de formalidad o solemnidad para este acto tiene diverso tratamiento, en función al tipo de obligación que se contraiga por medio de las concesiones recíprocas. Al examinar la solución adoptada por el Código Civil de 1984, es claro que, habiendo considerado la existencia previa de un contrato o relación jurídica obligacional, además de un conflicto respecto de algún punto interno de ésta, sumado a los actos de disposición que implican las concesiones recíprocas y al carácter de cosa juzgada de la transacción, el legislador de 1984 llegó a la conclusión de que era indispensable otorgar seguridad plena a las partes, exigiendo una formalidad *ad solemnitatem*.

Conviene subrayar que esto se da tanto en la transacción judicial como en la 13 extrajudicial. Ello quiere decir que, en el caso de la transacción, la forma es constitutiva del acuerdo; sin la forma no existe transacción. Es de relevante importancia que las concesiones mutuas consten por escrito, a fin de que ambas partes tengan a su alcance un medio accesible para probar la existencia del acuerdo transaccional.

La transacción como medio de solución, las concesiones recíprocas, Rasgo particular de la Transacción, significa necesariamente que las partes deben ceder respecto de sus posiciones originales para lograr un acuerdo que en otra medida satisface sus intereses, siendo más importante que iniciar o continuar un litigio. No puede haber Transacción, a pesar de llamar así a un acuerdo, si una de las partes impone a la otra su voluntad sin sacrificar algo, o si simplemente renuncia a su pretensión. Dichas concesiones no tienen que guardar equivalencia en valor, no siendo relevante que se busque el “punto medio” entre las cesiones de las partes. Solamente basta que cada parte le conceda algo a la otra sin que necesariamente lo que le cede ésta a aquella tenga la misma medida.

Además, las concesiones no tienen que limitarse a prestaciones derivadas del asunto dudoso o litigioso, sino pueden ser diferentes y variadas, distintas al objeto de la controversia. Podrían incluso combinarse entrega de bienes con servicios, y entre ambos de distinta clase y características. Se permite jugar con prestaciones de dar, hacer y no hacer, aceptándose incluso conductas mixtas.

Las partes tienen amplio margen discrecional de regulación sobre sus nuevos compromisos surgidos de la Transacción, pudiendo mezclar figuras contractuales típicas con atípicas, en lo que se denomina “libertad de configuración interna”. En consecuencia, la finalidad primordial de la Transacción es finiquitar un conflicto, a veces extinguiendo obligaciones, y otras generándolas, pero siempre dirigidas a la solución del conflicto, sea este sobre un asunto dudoso o litigioso, y provocando la certidumbre sobre los derechos involucrados de manera definitiva.

Valor de cosa juzgada, entendemos que se alude al carácter definitivo que inspira la Transacción. No hay duda que respecto a la Transacción Judicial, ésta tiene calidad de cosa juzgada, al constituirse como incuestionable y final. Tiene el valor y los efectos de una sentencia que pone fin al proceso. Igual trato tiene la Transacción Extrajudicial incorporada en un proceso mediante una resolución del juez que recoja la voluntad de las partes.

Distinto es el caso de la Transacción Extrajudicial cuando no hay proceso al cual referirse, revelándose así la relatividad de su calidad de cosa juzgada; expresión que se usa en el Código Civil en su sentido amplio, el de vocación resolutive definitiva y por lo tanto irrevisable, al menos en principio, y no en su rígida connotación jurídico procesal.

La Transacción Extrajudicial al tener naturaleza contractual y configurarse como fuente de obligaciones, es susceptible de ser atacada como cualquier acto jurídico, ante cualquier causal prevista en el mismo Código, ya sea afectando su validez (nulidad y anulabilidad) o su eficacia (rescisión y resolución).

A manera de ejemplo, si se tratase de una Transacción Judicial y una parte incumpliera con ejecutar la prestación a la que se obligó en aquella, la otra parte solamente podría exigirle dicho cumplimiento, no pudiendo pedir su resolución; en cambio, si fuera una Transacción Extrajudicial, ante el mismo escenario, la parte afectada por el incumplimiento de la otra, tendría la posibilidad de solicitar la resolución de la Transacción por inejecución de obligaciones, específicamente aplicando las normas referidas a contratos con prestaciones recíprocas.

Renuncia a acciones, este elemento lo estimamos implícito en el de concesiones recíprocas, constituyendo una reiteración de la importancia de la reciprocidad en la Transacción, como aspecto inherente a su naturaleza y signo distintivo frente a otras figuras.

Esta renuncia también recíproca es sobre cualquier acción entre ellas sobre el asunto dudoso o litigioso materia de transacción; lo cual concuerda con su

vocación de cosa juzgada, para evitar el juicio o terminarlo, cambiando la incertidumbre en certeza.

En el Código Civil se impone esta inclusión en la transacción, pero sin sancionar su omisión con nulidad. Sin embargo, recomendamos incluirla en una cláusula, de manera que conste de expresa e indubitablemente, para evitar posteriores afectaciones por nulidad o ineficacia derivadas del criterio de un juez que entienda que la imperatividad de la norma convierte en elemento configurativo esencial a esta mención, sin considerarla subsumida en la verificación de concesiones recíprocas.

Forma escrita, se regula como un contrato formal, tanto para la Transacción Extrajudicial como para la judicial. Es requisito fundamental que conste por escrito, bastando un documento privado en el caso de la extrajudicial. Para la judicial en el Código Procesal Civil se prevén ciertos requisitos procesales. Se trata pues de un elemento constitutivo; sin escrito, no hay transacción.

Derechos transigibles, solamente aquellos respecto a asuntos dudosos o litigiosos que sean de interés privado y por lo tanto susceptible de disposición por las partes.

Recuérdese que se llama obligación a la relación jurídica con contenido patrimonial, originada por un acto jurídico que al producirla se denomina contrato. Es decir, el contrato es la causa y la obligación efecto.

A su vez, al ser la Transacción catalogada como fuente de las obligaciones, estamos ante un mecanismo contractual, con el cual no se pueden tratar derechos extra patrimoniales que comprometen el orden público como los inherentes a la persona, a la personalidad, a la familia, tales como la vida, la salud, la capacidad, la nacionalidad, el estado civil, la patria potestad, la filiación, la tutela, la curatela, etc., que al ser derechos intransferibles son por lo tanto intransigibles.

Excepción constituye el tema de alimentos, que involucrando derechos patrimoniales no son susceptibles de transacción. Debemos precisar que, si bien es cierto que una vez dirimida la controversia por sentencia judicial, mientras ésta no tenga la condición de firme (consentida o ejecutoriada), las partes podrán transigir sobre el asunto litigioso, sin embargo, al adquirir la sentencia inmutabilidad, la Transacción no resultaría aplicable al pacto de ejecución de tal sentencia, por mandato expreso del art. 339 del Código Procesal Civil.

Como aspecto final en este abordaje a la Transacción extrajudicial, pero no el último capaz de ser estudiado, está su ejecución, la cual se lleva a cabo mediante el proceso único de ejecución previsto en el Código Procesal Civil. Una vez explicados sucintamente los elementos configurativos esenciales de la Transacción Extrajudicial, comparémosla con la Conciliación Extrajudicial.

En la parte administrativa, sobre la base de la reconocida crisis de la Jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, JCA), ahogada en un pantano de casos sin resolver, no son pocos quienes han ponderado las virtudes de las llamadas «técnicas alternativas de solución de conflictos» en el Derecho administrativo, especialmente en el campo de la contratación pública, donde están expresamente previstas. Y no les falta razón, porque es cierto que tienen innegables ventajas: por un lado, disminuyen los plazos para la solución de los conflictos, en unos sectores donde esto es muy importante, al tiempo que aumentan la predictibilidad de la resolución final, dado el carácter más técnico que se presume de quien está encargado de tomarla cuando se recurre a métodos de heterocomposición. Obviamente, no pretendemos negar estos méritos. Sin embargo, tampoco nos vamos a referir a ellos. A lo largo de estas páginas vamos a seguir un camino distinto, seguramente más arriesgado: analizar la «viabilidad teórica» del recurso a dichas técnicas. Es indudable que tienen ventajas prácticas, pero ¿se adecuan siempre a los principios básicos del Derecho administrativo o, incluso, del Estado de Derecho? Esa es la pregunta que pretendemos contestar.

La transacción en el Derecho administrativo: definición y límites 3.1. El Código civil y el requisito de disponibilidad en la transacción La transacción es regulada en los arts. 1302 y ss. Cc., que la definen sobre la base de tres notas típicas: (1) la existencia de un asunto dudoso o litigioso; (2) que las partes solucionan sobre la base de concesiones recíprocas, las cuales no necesariamente deben tener por objeto la relación que ha constituido objeto de la controversia entre las partes; y (3) de este modo se evita que se promueva un pleito o se finaliza el que ya está iniciado. Generalmente se entiende que «mediante la transacción, las partes sustituyen una relación jurídica litigiosa por otra relación que ellas mismas definen en el contrato de transacción». En consecuencia, no pretende determinar cuál era el «verdadero» contenido de la relación dudosa o litigiosa, sino que incluso impide conocerlo, al sustituirla por otra distinta, que también tiene su origen en la autonomía de las partes, fundamento de la transacción, que tiene carácter contractual. Así, no tiene sentido juzgar la validez del contenido de la transacción en función de su adecuación a la respuesta que, según Derecho, se hubiera dado a la obligación litigiosa: ésta ha desaparecido, siendo sustituida por otra distinta. Por tanto, debido a que entra en el ámbito de la autonomía de la voluntad, el contenido de toda transacción está limitado por las materias que sean disponibles para las partes: de allí que el art. 1305 Cc. establezca que sólo los derechos patrimoniales pueden ser objeto de transacción: así, por ejemplo, no puede inhabilitarse a un sujeto ni determinar una relación paterno-filial mediante transacción (aunque en este caso sí que se admita el reconocimiento). Es decir, nuestro ordenamiento exige expresamente como primer requisito la disponibilidad de la relación jurídica litigiosa, al que será preciso agregar otro más: la disponibilidad de las prestaciones que las partes comprometen como consecuencia de la transacción.

La disponibilidad de la relación jurídica litigiosa y la transacción en el Derecho administrativo, en tanto son propios de toda transacción, estos dos requisitos serán igualmente exigibles en las que celebre la Administración pública. Sin embargo, en este caso la exigencia de «disponibilidad» encuentra un primer problema, pues para la Administración pública no existen materias propiamente disponibles, en tanto no goza de verdadera autonomía de la voluntad, al tener que

justificar toda su actuación en la consecución del interés público, pues incluso cuando goza de discrecionalidad no tiene libertad. Esta exigencia produce una primera diferencia entre la transacción «administrativa» y la «privada». Así, se ha discutido cuándo una obligación es «dudosa» o «litigiosa», y si es necesario que la falta de certeza sobre ésta sea objetiva: es decir, que realmente haya un fundamento jurídico sólido que justifique la posible controversia. Generalmente, en Derecho privado esta pregunta se responde negativamente. Sin embargo, en el caso de la Administración pública la solución cambia, pues ésta gestiona intereses ajenos y no puede decidir libremente, por lo que deben existir razones demostrables que hagan aconsejable la transacción; es decir, ha de existir una incertidumbre objetiva. Y, además, esta adecuación de la actuación administrativa a los intereses generales debe ser susceptible de control judicial. Es decir, la decisión de transar puede ser impugnada por los posibles interesados, para lo cual se ha recurrido a la técnica de los actos separables, nacida en Francia y luego extendida a otros ordenamientos jurídicos. Y, si el interés público lo justifica y existe una controversia objetiva, ¿sobre qué materias puede transar la Administración pública? De acuerdo a las disposiciones del Código civil, su campo natural de aplicación serían las controversias sobre cuestiones patrimoniales, entre las que jugarían un papel muy destacado las referidas a la ejecución de los contratos públicos, como, por ejemplo, sucedería si el contratista y Administración no están de acuerdo en el monto de la liquidación. Sin embargo, lo cierto es que admisibilidad de la transacción en el Derecho administrativo encuentra reticencias adicionales, pues las controversias entre la Administración y los ciudadanos casi siempre tienen su origen en una previa actuación de la primera, cuya validez (adecuación al ordenamiento jurídico) los segundos discuten, como fundamento para satisfacer una pretensión. Y no son pocos los autores que niegan que la Administración pública pueda transar sobre la legalidad de sus actos, pues se trata del ejercicio de una potestad, y éstas son por naturaleza indisponibles. ¿Cuál es la solución de esta cuestión? Al respecto, en el Derecho español algún autor ha distinguido entre las transacciones que tienen por objeto relaciones jurídicas creadas por actos anulables y las creadas por actos nulos. En el primer supuesto, la Administración no está obligada a anular el acto administrativo (al menos no de oficio), pues en estos casos será precisa la previa declaración de lesividad, de

modo que para anular el acto éste no sólo debe ser inválido, sino además perjudicial para los intereses generales. Se trata, por tanto, de una potestad discrecional. Por el contrario, cuando el acto es nulo, es decir, está afectado por los vicios más graves, la Administración pública está obligada a anularlo (salvo las excepciones que prevé el art. 106 LRJ-PAC). Y así, la Administración no podrá transigir sobre un acto «nulo», porque estaría renunciando al ejercicio de una potestad, por lo que la transacción celebrada sería igualmente inválida; pero sí lo podrá hacer respecto a un acto anulable, pues simplemente se compromete a ejercer su potestad en determinado sentido, previa valoración del interés general. Esta solución, ¿puede ser importada a nuestro ordenamiento? Si bien no es directamente aplicable a la actuación de la Administración pública, tiene interés lo dispuesto por los arts. 1308 y 1309 del Cc. Así, según el primero la transacción sólo puede tener por objeto obligaciones dudosas o litigiosa anulables (siempre que además las partes conozcan el vicio), pues si fueran nulas, también lo sería la transacción.

Sin embargo, el art. 1309 Cc. establece una excepción a esta regla, pues cuando la duda o controversia gire en torno a la validez del acto, se admite la transacción tanto si está afectado por un vicio de nulidad como si se trata de un vicio de anulabilidad. En consecuencia, en el Derecho privado se admite la transacción incluso sobre actos nulos, algo no tan extraordinario, ya que las partes de la relación gozan de la autonomía de la voluntad suficiente como para reemplazarla por otra distinta también en este caso. Sin embargo, como ya se ha indicado, la Administración no goza de dicha autonomía de la voluntad, lo que ha llevado incluso a negar la posibilidad de que ésta transe, o a limitar dicha capacidad a los conflictos que tengan por objeto actos anulables. Por tanto, la solución del Cc. no es trasladable a la Administración pública, debiendo obtenerse ésta a partir de la interpretación y aplicación de su ordenamiento común y normal: el Derecho administrativo.

El primer obstáculo para trasladar la teoría de Huergo Lora al Perú se encuentra en el régimen jurídico de la invalidez previsto por la LPAG. Así, según esta norma en nuestro ordenamiento únicamente existiría la nulidad de pleno derecho, lo que

sería equivalente a una prohibición general de la transacción. Sin embargo, dicha consagración de la nulidad de pleno derecho es meramente formal, porque en realidad bajo dicha denominación la LPAG recoge la anulabilidad, tanto por la prescriptibilidad de la acción como porque exige para que la Administración pública revise sus actos de oficio no sólo su inadecuación al ordenamiento jurídico, sino también que así lo recomiende el interés general. Es decir, el único «grado de invalidez» reconocido expresamente en el Perú sería la anulabilidad, con lo que la solución sería justamente la contraria a la que inicialmente apuntábamos: un reconocimiento general de la posibilidad de que la Administración transe cuando se discuta la validez de sus actos. No obstante, es preciso hacer una salvedad: aunque no esté prevista expresamente, sería conveniente introducir una categoría especial, que permita la anulación de los actos más gravemente viciados más allá de los plazos de recurso. Este papel, como sucede en Francia o en el Derecho comunitario, quizá lo podría jugar la «inexistencia», con la consecuencia de que los conflictos sobre los actos afectados por estos vicios no serían susceptibles de transacción: se trataría de vicios «de orden público», y por tanto la Administración pública estaría obligada a declararlos.

En el derecho laboral, en toda relación laboral, de una u otra forma puede surgir entre los sujetos que forman parte del vínculo de trabajador y empleador – o entre sindicato y dador del trabajo – un conflicto de intereses, y para dar solución al mismo, pueden recurrir a un tercero denominado solución heterocompositiva (juez o arbitro), o entre las propias partes – solución autocompositiva– (transacción).

La transacción, conceptualizado como tal no se encuentra regulado dentro de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin embargo, se tiene que recurrir al derecho civil, de manera supletoria, o a decir de la autora Magarelli Cristina se aplica los conceptos, principios del derecho civil cuando exista un vacío en el campo del derecho del trabajo v. gr. La transacción en el derecho colectivo. Así el Código Civil peruano expresa en su artículo 1302°, por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está

iniciado. Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada. Desde el punto de vista del derecho del trabajo, la transacción es el acuerdo de voluntades, derivada de una relación jurídica, surgida entre las partes del vínculo laboral –trabajador y empleador, sobre alguna situación dudosa o litigiosa, que haciéndose concesiones recíprocas de contenido patrimonial, resuelven su diferendo esté o no judicializado el conflicto, con la finalidad de dar por terminado o evitar que se promueva, siempre que la parte débil –dador del servicio– se encuentre debidamente asesorado.

Naturaleza jurídica, frente a tal situación existen autores que señalan, que la transacción es un contrato que tiene por propósito acabar con una controversia existente entre las partes y que es materia o no de un proceso judicial. Pues bien, tradicionalmente se ha entendido que el objeto de la transacción es precisamente esto último: extinguir obligaciones. La particularidad radica en que tales obligaciones, además de ser patrimoniales, se caracterizan, de ser dudosas y litigiosas, por existir un conflicto o colisión de intereses respecto de ellas que puede o no haber llegado a juicio.

Otro sector de la doctrina expresa que la transacción es un acto jurídico, dirigido a dilucidar una situación dudosa o litigiosa, produciendo predominantemente efectos extintivos. Así la transacción no solamente implica la asunción de obligaciones, sino que las extingue, como se ha pronunciado la jurisprudencia en el Exp. N° 1588- 2006-Lima Data 60,000 Gaceta Jurídica al expresar que la “transacción es el acto jurídico bilateral y consensual, donde al haberse mutuas y recíprocas concesiones, las partes extinguen obligaciones dudosas o litigiosas”. Constituyendo el documento privado que la contenga un título ejecutivo. Como se ha precisado en el ítem precedente, existe un concepto particular en el derecho del trabajo que es distinto al derecho civil, lo diferente de la transacción surge fundamentalmente del principio de irrenunciabilidad. El acuerdo transaccional no puede violentar dicho principio.

Transacción judicial, es aquel acuerdo de las partes en el ínterin del proceso, resolviendo el conflicto de intereses que ha motivado el proceso, y que al ser presentado ante el juez determina la conclusión de aquel. Es la transacción judicial propiamente dicha, que formalmente se realiza de modo directo ante el juez (por petición escrita), donde el iudex tiene que verificar si el test de disponibilidad se ha realizado sin afectar los derechos fundamentales y/o laborales del prestador de servicios.

Transacción extrajudicial, por su parte, es el acuerdo de las partes involucradas en un conflicto de intereses que aún no ha dado lugar a un proceso judicial. Es decir, la transacción judicial formal o llamada extrajudicial y materialmente realizada fuera de proceso, es decir, a través de un documento privado o por escritura pública. En este aspecto, es necesario precisar y preguntarse qué sucede si las personas que transigen –laborante y empleador– por una situación apremiante del prestador del servicio, celebra una transacción, y luego esta parte contratante concurre a un letrado especialista donde le recomienda que dicho acuerdo transaccional adolece de una causal de validez respecto a la infracción del principio de irrenunciabilidad de derechos, y recurren al órgano jurisdiccional a fin de solicitar ELSA su invalidez, pero por expresa prohibición de la norma, señala que aquella no procederá si ha sido ejecutada la respectiva transacción, entonces qué mecanismo le correspondería a la parte trabajadora; iniciar una acción constitucional-amparo- (véase Sentencia Constitucional recaída en el Exp. N°01722-2011-PA/TC, caso SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMA FJ14-15) o una acción de ineficacia funcional o estructural de corresponder. Asimismo, para mejor protección de los trabajadores, se debe modificar la norma procesal del trabajo prevista en su artículo 30º, con el propósito de no dejarse inermes a los prestadores de servicios, extrabajadores, respecto a los acuerdos transaccionales con sus empleadores; para ello se debe implementar que la autoridad de trabajo participe no solamente como lo hace actualmente en las conciliaciones, sino en las transacciones y sea un requisito de validez la celebración ante la referida autoridad, a fin de que el Estado cumpla su función protectora en la defensa de las personas laborales y amén hacer efectivo el deber de garantizar la vigencia de los derechos humanos con criterio de justicia, caso

contrario, como así está sucediendo actualmente los trabajadores están siendo afectados sus derechos laborales ante la celebración de las transacciones extrajudiciales. Lo esgrimido se explica, porque en cuanto el trabajador es la parte débil de la relación laboral, y por un estado de necesidad (las remuneraciones tienen carácter alimentario entre otros beneficios económicos), podría ser objeto de aprovechamiento indebido por parte del dador de trabajo, razón por la cual, el Estado interviene en el contrato o convenios laborales, convirtiendo la autonomía de las partes en relativa, puesto que nuestra Carta Magna en su artículo 26°, numeral 2, expresamente establece que en la relación laboral se respeta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, situación que cumpliría su rol en el caso de las transacciones fuera de un proceso sin la existencia alguna de litis. Para mejor ilustración del lector, se debe ejemplificar, con lo siguiente: Pedro Tierra celebra un acto jurídico-transacción con su empleador –Júpiter A–, donde el primero renuncia a sus derechos laborales, para el cobro de sus beneficios sociales; por cuanto, el dador del trabajo le adeuda la suma de S/.50,000 por haber laborado diez años para su empresa pero solamente le cancela S/.30,000 (comprendiendo los rubros de vacaciones trucas, gratificaciones, cts., etc.), acto transaccional materializado mediante documento privado ante una notaría de su localidad. Cabe preguntarnos quién protege a Pedro Tierra, ante tal situación: el Estado, a través de qué mecanismos; si después de ejecutada la transacción –como expresa la norma procesal laboral– resulta improcedente solicitar la nulidad del acuerdo, o como se ha referido líneas supra, se podría restituir el derecho vulnerado a través de una acción constitucional¹⁰, o a través de una acción de ineficacia funcional o estructural del acto jurídico, o mediante una demanda de cosa juzgada fraudulenta. Lo que sucede en la actualidad, que los trabajadores cuando celebren una transacción extrajudicial sin que su controversia sea judicializada no existe protección para ellos, por ello, se propone la participación de la autoridad de trabajo a fin de verificar el test de disponibilidad de derechos, como requisito de validez, en este tipo de transacciones, como sucede en el derecho comparado –Venezuela– entre otros por mencionar. Pues todo ciudadano, máxime, un funcionario público, se encuentra en la obligación de respetar los derechos mínimos legales a que tiene derecho el trabajador, siendo uno de ellos el principio

de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, amén por su carácter tuitivo, que el Estado tiene previsto en los artículos 22°, 23° y 26° de la Constitución Política del Perú.

2.3. Definición de términos básicos.

1. Calculabilidad. Se refiere a la capacidad del ciudadano de anticipar las consecuencias futuras de los actos que haya realizado en el presente. Para que haya calculabilidad, es necesario que la mayor parte de los ciudadanos (espectro de previsores) pueda verificar en un período razonable de tiempo (espectro de tiempo) un número reducido de consecuencias comprensibles (espectro de consecuencias). (Torres, 2015)

2. Cognoscibilidad. Se refiere a los requisitos estructurales que el Derecho debe reunir para servir de instrumento de orientación y comprende cuestiones de conocimiento y comunicación. (Diccionario Jurídico, 2018)

3. Conciliación Extrajudicial. Es la superación de la rivalidad por la práctica de la concertación. Favorece una solución más adecuada de las controversias al poner de acuerdo o componer los ánimos de las partes enemistadas. Obliga a la sociedad civil a una madurez ciudadana, creando espacios de plática donde se clausuran los conflictos en lugar de generar ese cuello de botella procesal en la administración de justicia. (Diccionario Jurídico, 2018)

4. Conciliación. Es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia. (Osterling & Castillo, 2014)

5. Confiabilidad. Se refiere a la garantía de estabilidad en los problemas vinculados a la realización del Derecho, a partir del análisis de la acción del tiempo y la transición en el ordenamiento jurídico. Para ser confiable, el Derecho requiere estabilidad normativa y eficacia normativa. (Mayor & Rojas, 2014)

6. Conflicto. Es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos sobre un mismo tema, entran en confrontación, oposición o inician acciones mutuamente antagonistas. (Diccionario Jurídico, 2018)

7. Eficacia. A veces se suele confundir la eficacia con la eficiencia y se les da el mismo significado; y la realidad es que existe una gran diferencia entre ser eficiente y ser eficaz como lo explicaremos. (Ávila, 2013)

8. Seguridad jurídica. Es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. (Torres, 2015)

9. Transacción extrajudicial. Es la que se celebra cuando las partes no están litigando, vale decir, fuera de un proceso judicial o arbitral. En ese sentido, si no hay proceso, ni juez, ni arbitro que recoja la transacción y emita una resolución. (Diccionario Jurídico, 2018)

10. Transacción judicial. Se define como acuerdo de voluntades para poner término a un litigio, haciéndose recíprocas concesiones. (Ávila, 2013)

11. Transacción. Se define como acción y efecto de transigir y, por extensión, trato, convenio, negocio. (Diccionario Jurídico, 2018)

12. Transigir. Se define como consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, a fin de llegar a un ajuste o concordia, evitar algún mal, o por mero espíritu de condescendencia. También como «ajustar algún punto

dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa. (Mayor & Rojas, 2014)

13. Relación jurídica existente. Elemento esencial de la transacción que es la preexistencia entre las partes de una relación jurídica patrimonial, litigiosa o simplemente dudosa. (Ávila, 2013)

14. Conflicto de intereses. El conflicto de intereses debe ser intersubjetivo, actual y regulado por el derecho. Es intersubjetivo porque se da entre dos sujetos de derecho por lo menos, toda vez que no tiene importancia alguna en conflicto suscitado en el fuero interno de un mismo sujeto. (Mayor & Rojas, 2014)

15. Conciliación. Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Dentro del ámbito del Derecho Procesal, la audiencia previa a todo juicio civil, laboral o de injurias, en que la autoridad judicial trata de avenir a las partes para evitar el proceso. (Osterling & Castillo, 2014)

16. Acuerdo. Resolución adoptada en asuntos de su competencia por un tribunal colegiado en la reunión o junta de sus miembros que se celebra a tales efectos. (Mayor & Rojas, 2014)

17. Proceso. En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. (Diccionario Jurídico, 2018)

18. Carga Procesal. Obligación que, dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes; por ejemplo, la que se refiere al impulso procesal. (Ávila, 2013)

19. Concesiones recíprocas. Que ambas partes se hagan concesiones recíprocas, que haya un intercambio de sacrificios, que cada parte reciba como contraprestación el sacrificio de la otra, es decir; que ambas sedan mutuamente

en algo sus pretensiones originarias con el propósito de dar por finalizada la controversia. (Torres, 2015)

20. Acción legitimada. Requisito para presentar una causa de acción, el cual implica que el demandante, además de la capacidad jurídica para demandar, tiene que demostrar un interés legítimo para hacerlo. (Ávila, 2013)

21. Agresión. Toda persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause a otra una lesión a su integridad corporal. Artículo 108, Código Penal de 2012. (Rodríguez, 2013)

22. Buena fe. La buena fe impone el deber de lealtad recíproca en las negociaciones. Es la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal; el guardar la fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza ni abusar de ella. (Rodríguez, 2013)

23. Confrontación. Carear una persona con otra. Cotejar o comparar una cosa con otra, en particular unos documentos y escritos. (Diccionario Jurídico, 2018)

24. Consentimiento. Conformidad de voluntades de los contratantes ES decir entre la oferta y su aceptación, principal requisito en el ámbito de los contratos. (Torres, 2015)

25. Consignar. Depositar en el tribunal la suma reclamada o en controversia en espera de una decisión judicial sobre el asunto. (Ávila, 2013)

26. Daños. En derecho penal, delito que implica la comisión por personas que destruyan, inutilicen, alteren, desaparezcan o causen deterioro a un bien mueble o un bien inmueble ajeno, total o parcialmente. (Mayor & Rojas, 2014)

27. Daños y perjuicios. Nombre comúnmente dado a la causa de acción por daños. En la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, se define “daño” de la siguiente forma: “Daño es todo aquel menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su

patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica y por el cual ha de responder otra”. (Osterling & Castillo, 2014)

28. Denuncia. Es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar. No es lo mismo que acusación, aunque en un delito menos grave, una vez que se ha determinado la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia se puede utilizar como pliego acusatorio. No así en el caso de delito grave. (Torres, 2015)

29. Extrajudicial. Que trata o se hace fuera de los canales judiciales. (Diccionario Jurídico, 2018)

30. Jurisprudencia. Filosofía del derecho o la ciencia que trata de los principios del derecho positivo y las relaciones legales. La interpretación de la ley por los tribunales. Norma de juicio que suple omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Conjunto de decisiones de los tribunales. (Ávila, 2013)

31. Ley. Regla y norma constante e invariable de las cosas. Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o se prohíbe una cosa. Norma establecida para llevar a efecto una actividad o evento particular. (Mayor & Rojas, 2014)

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la investigación.

3.1.1. Hipótesis general.

La seguridad jurídica se relaciona significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

3.1.2. Hipótesis específicas.

Existe una relación directa y significativa entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

Existe una relación directa y significativa entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

3.2. Variables de estudio.

3.2.1. Definición conceptual.

VARIABLE 1:

SEGURIDAD JURÍDICA.

La noción de seguridad jurídica, encuentra su punto de apoyo en principios generales de derecho de validez absoluta en cuanto a tiempo y lugar, subyace detrás de ella la idea de justicia, libertad, igualdad, y demás derechos inherentes a la persona humana. (Arcos, 2010)

VARIABLE 2:

TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.

En el primer caso, la transacción se realiza fuera del proceso, en momento previo a éste, evitándose de esta manera que sea promovido, teniendo mérito ejecutivo el documento que lo contiene. También suele ser considerada como extrajudicial la transacción llevada a cabo extraproceso, es decir, fuera del proceso, no obstante existir éste, sin ser incorporado al expediente y menos ser homologada por el Juez. Presentado al proceso, en este último caso, adquirirá la categoría de transacción judicial. (Lozada, 2017)

3.2.2. Definición operacional.

VARIABLE 1:

SEGURIDAD JURÍDICA.

Son todas las respuestas emitidas por los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, sobre: Estado de derecho, previsibilidad, estabilidad.

VARIABLE 2:

TRANSACCIÓN DENTRO Y FUERA DE LA JUSTICIA.

Son todas las respuestas emitidas por los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, sobre: Transacciones judiciales y extrajudiciales.

3.2.2.1. Operacionalización de la variable.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	NUMERO DE ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	NIVELES Y RANGOS
1. Seguridad jurídica.	1.1. Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. • Cumplimiento de la ley. • Justicia. 	1,2,3,4,5,6,7	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. [22-28] Bueno. [15-21] Regular. [8-14] Pésimo. [0-7]
	1.2. Previsibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Previsibilidad de la actuación. • Previsibilidad de las decisiones. • Previsibilidad e igualdad. 	8,9,10,11 12,13,14	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. [22-28] Bueno. [15-21] Regular. [8-14] Pésimo. [0-7]
	1.3. Estabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Confiabilidad. • Legalidad. • No retroactividad. 	15,16,17,18 19,20,21	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. [22-28] Bueno. [15-21] Regular. [8-14] Pésimo. [0-7]
2. Transacción dentro y fuera de la justicia	2.1. Transacción dentro de la justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitamiento de un litigio • Acuerdo jurídico. • Finalización de juicio pendiente 	1,2,3,4,5 6,7, 8,9,10	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. [31-40] Bueno. [21-30] Regular. [11-20] Pésimo. [0-10]
	2.2. Transacción fuera de la justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitamiento de un conflicto de intereses. • Celebración de un contrato. • Solución alternativa de conflictos. 	11,12,13,14,15 16,17,18,19,20	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. [31-40] Bueno. [21-30] Regular. [11-20] Pésimo. [0-10]

3.3. Nivel de investigación.

3.3.1. Nivel de investigación.

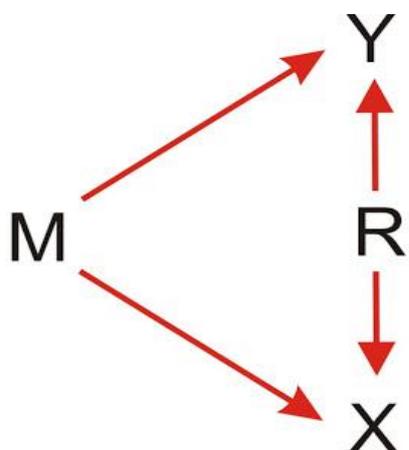
El nivel de **investigación es correlacional** de tipo social, tiene como objetivo medir el nivel de relación que existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

3.4. Diseño de la investigación.

Según Carrasco (2013), afirma que el diseño de estudio tiene mucha importancia en la investigación, asimismo en la conducción metodológica del proceso de estudio, permitiendo el adecuado planteamiento del problema de la investigación, hipótesis de la investigación y el logro de los objetivos de la investigación, todo ello en el contexto social donde se presenta la situación el fenómeno estudiado.

EL diseño del presente trabajo de investigación es descriptiva correlacional, porque el objetivo principal es determinar la relación entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

Diseño de investigación.



Donde:

- M = Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.
- X = Seguridad jurídica.
- Y = Transacciones judiciales y extrajudiciales.
- R = Posible relación.

3.5. Población y Muestra de estudio.

3.5.1. Población.

La **población** es el conjunto de unidades de estudio, estas unidades de estudio de la investigación son 31 Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Tabla 1

Detalles de la población de estudio.

POBLACIÓN DE ESTUDIO	SUB TOTAL
Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	31
TOTAL	31

Fuente: Oficina del personal.

3.5.2. Muestra.

La **muestra** del presente estudio está constituida por 31 Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Tabla 2

Detalles de la muestra.

POBLACIÓN DE ESTUDIO	SUB TOTAL
Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.	31
TOTAL	31

Fuente: Oficina del personal.

3.5.3. Muestreo.

El **Muestreo** utilizado para seleccionar a las personas consideradas como representativos, fue no probabilístico de carácter intencionado.

Criterios de inclusión: Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que acepten participar en la investigación previo consentimiento.

Criterios de exclusión: Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que no deseen participar en el estudio o no disponen de tiempo.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas de recolección de datos.

La **técnica** utilizada para obtener información sobre las variables de la investigación fue la encuesta, tanto para la variable Seguridad jurídica como para la variable Transacciones judiciales y extrajudiciales.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

El **instrumento** utilizado para recabar la información sobre las variables Seguridad jurídica y Transacciones judiciales y extrajudiciales fue el cuestionario. La fuente de información fueron los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.

La **validación** de los instrumentos de recolección de datos, se utilizó a través de la técnica de “Juicio de expertos”. Pues para determinar **la validez de contenido** de los instrumentos de recolección de datos, se eligió a tres expertos de acuerdo a sus años de experiencia en el tema y por el tipo de actividad que ejercen.

Tabla 3
Validación de los instrumentos.

EXPERTO	ESPECIALIDAD	CALIFICACIÓN
Mg. Edmundo Jose BARRANTES RIOS.	METODÓLOGO	Bueno.
Mg. Victor Manuel MIGUEL DE PRIEGO CARBAJAL	TEMÁTICO	Bueno.

Fuente: Elaboración propia.

Así, los expertos invitados a participar en el presente estudio, confirman que la validez de forma, contenido y estructura de los instrumentos de recolección de datos, tienen una calificación **buena**.

Para decretar la **fiabilidad** de los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos se sometió a la prueba estadística “Alfa de Cronbach”.

El valor de Alfa de Cronbach es mayor a 0,9 para los dos instrumentos de recolección de datos. Autores como Hernández, et al. (2014); nos indican que, a mayor valor de Alfa, mayor fiabilidad. Los valores 0,923 y 0,912 indican que los instrumentos tienen una medición excelente.

3.8. Métodos de análisis de datos.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó es estadístico descriptivo e inferencial:

Descriptivo, se utilizó para describir adecuadamente las particularidades de la realidad investigada, y también para determinar la relación entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

Inferencial, para contrastar las hipótesis de la investigación y así obtener las conclusiones generales para toda la población a partir del estudio de la muestra, y el grado de fiabilidad o significación de los resultados obtenidos.

3.9. Desarrollo de la propuesta de valor.

En cualquier trabajo de investigación, hay que considerar diversos principios jurídicos y éticos. Las principales esferas de interés, a menudo relacionadas entre sí, son la originalidad y la propiedad intelectual. Asimismo, se ha seguido los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como un análisis crítico para evitar cualquier riesgo y consecuencias perjudiciales.

3.10. Aspectos deontológicos.

La toma de decisiones en cada etapa del proceso de investigación fue encaminada para asegurar tanto la calidad de la investigación, como la seguridad y bienestar de las personas/grupos involucrados en la presente investigación y cumplir con los reglamentos, normativas y aspectos legales pertinentes. Asimismo, el Reglamento Interno de Titulación vigente de la TELESUP será el documento que regirá toda acción relacionada con la obtención de grado.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

Tabla 4
Tabulación cruzada entre la variable: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales y extrajudiciales.

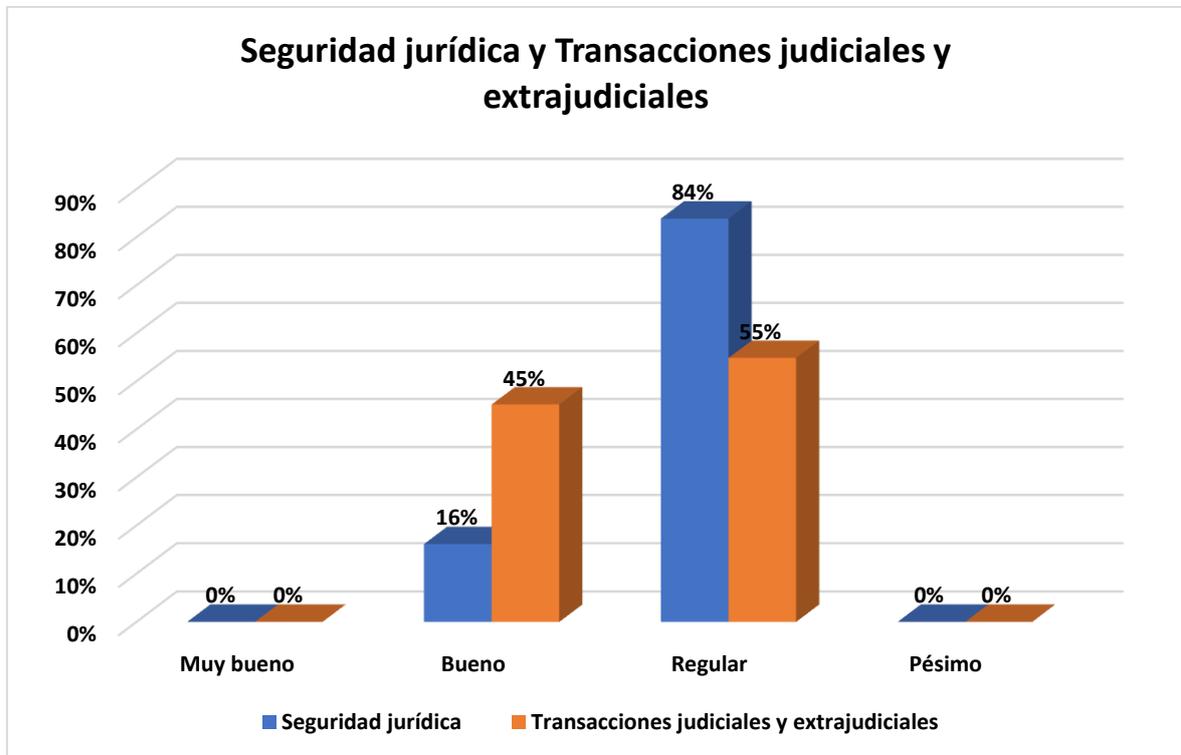
Seguridad jurídica*Transacciones judiciales y extrajudiciales tabulación cruzada					
		Transacciones judiciales y extrajudiciales		Total	
		Bueno	Regular		
Seguridad jurídica	Bueno	Recuento	5	0	5
		% dentro de Seguridad jurídica	100,0%	0,0%	100,0%
	Regular	Recuento	9	17	26
		% dentro de Seguridad jurídica	34,6%	65,4%	100,0%
Total		Recuento	14	17	31
		% dentro de Seguridad jurídica	45,2%	54,8%	100,0%

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Según la Tabla 4, relación entre las categorías de análisis de las variables seguridad jurídica y las transacciones judiciales y extrajudiciales: bueno 100,0% de relación, Regular con 65,4% de relación.

Gráfico 1

Resultados generales de las variables: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales y extrajudiciales.



Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al Gráfico 1, se aprecia que el 84% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que la Seguridad jurídica es regular. Mientras que el 16% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que la Seguridad jurídica es bueno.

Del mismo modo, analizando el Gráfico 1, se aprecia que el 55% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que las Transacciones judiciales y extrajudiciales es regular. Mientras que el 45% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que las Transacciones judiciales y extrajudiciales es bueno.

Uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

La seguridad jurídica se asienta sobre el concepto de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

Por otro lado, las transacciones son contratos mediante los cuales las partes acuerdan jurídicamente una solución negociada, para resolver una diferencia que mantenían entre ellas. Aunque tienen una connotación litigiosa, no necesariamente se producen en juicio, puesto que pueden poner fin a diferencias que todavía no hayan sido planteadas en una demanda judicial.

Tabla 5
Tabulación cruzada entre la variable: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales.

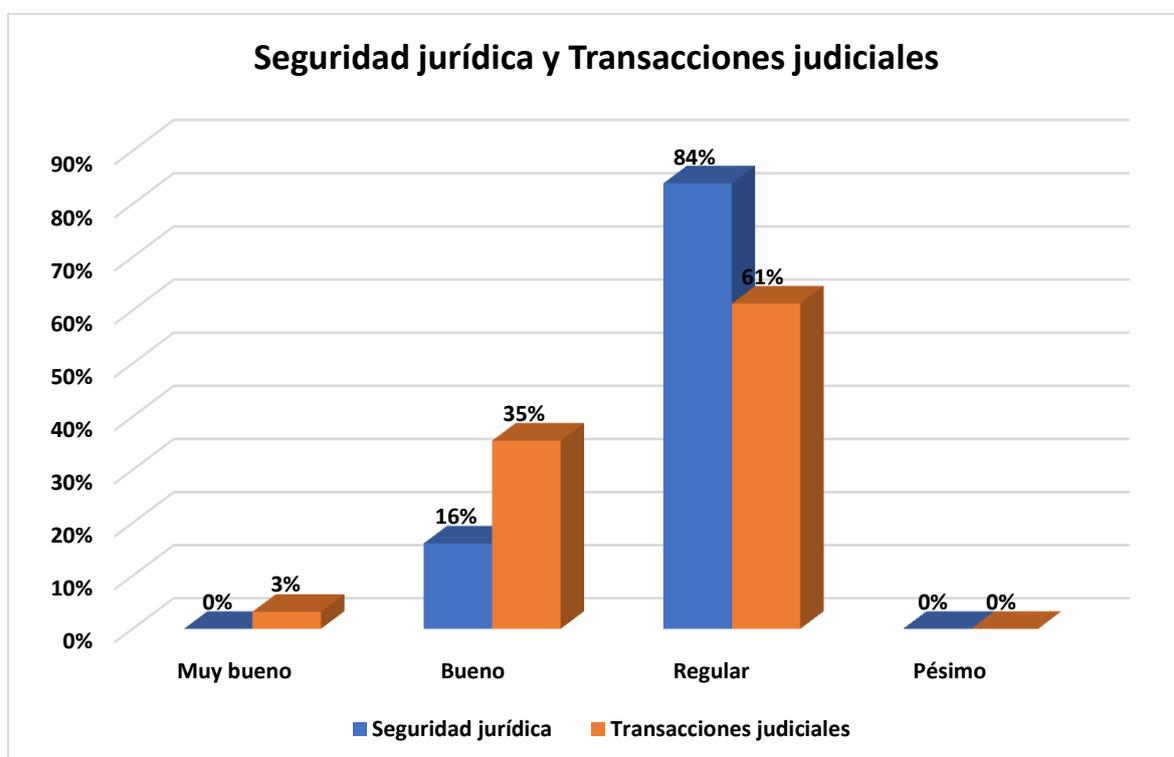
Seguridad jurídica*Transacciones judiciales tabulación cruzada						
		Transacciones judiciales			Total	
		Bueno	Muy bueno	Regular		
Seguridad jurídica	Bueno	Recuento	4	0	1	5
		% dentro de Seguridad jurídica	80,0%	0,0%	20,0%	100,0%
	Regular	Recuento	7	1	18	26
		% dentro de Seguridad jurídica	26,9%	3,8%	69,2%	100,0%
		Recuento	11	1	19	31
		% dentro de Seguridad jurídica	35,5%	3,2%	61,3%	100,0%

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Analizando la Tabla 5 la relación entre las categorías de análisis de la variable seguridad jurídica y las transacciones judiciales: bueno 80,0% de relación, Regular con 69,2% de relación

Gráfico 2

Resultados generales de la variable Seguridad jurídica y Transacciones judiciales.



Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

INTERPRETACIÓN:

Observando el Gráfico 2, se aprecia que el 84% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que la Seguridad jurídica es regular. Mientras que el 16% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que la Seguridad jurídica es bueno.

Del mismo modo, analizando el Gráfico 2, se aprecia que el 61% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que las Transacciones judiciales es regular. Mientras que el 35% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que las Transacciones judiciales es bueno. Y el 3% manifiestan que es muy bueno.

La Transacción judicial, consiste en un acuerdo de voluntades para poner término a un litigio, haciéndose recíprocas concesiones. Además, Rasgo particular de la Transacción, significa necesariamente que las partes deben ceder respecto de sus posiciones originales para lograr un acuerdo que en otra medida satisface sus intereses, siendo más importante que iniciar o continuar un litigio. No puede haber Transacción, a pesar de llamar así a un acuerdo, si una de las partes impone a la otra su voluntad sin sacrificar algo, o si simplemente renuncia a su pretensión.

Tabla 6
Tabulación cruzada entre la variable: Seguridad jurídica y Transacciones extrajudiciales.

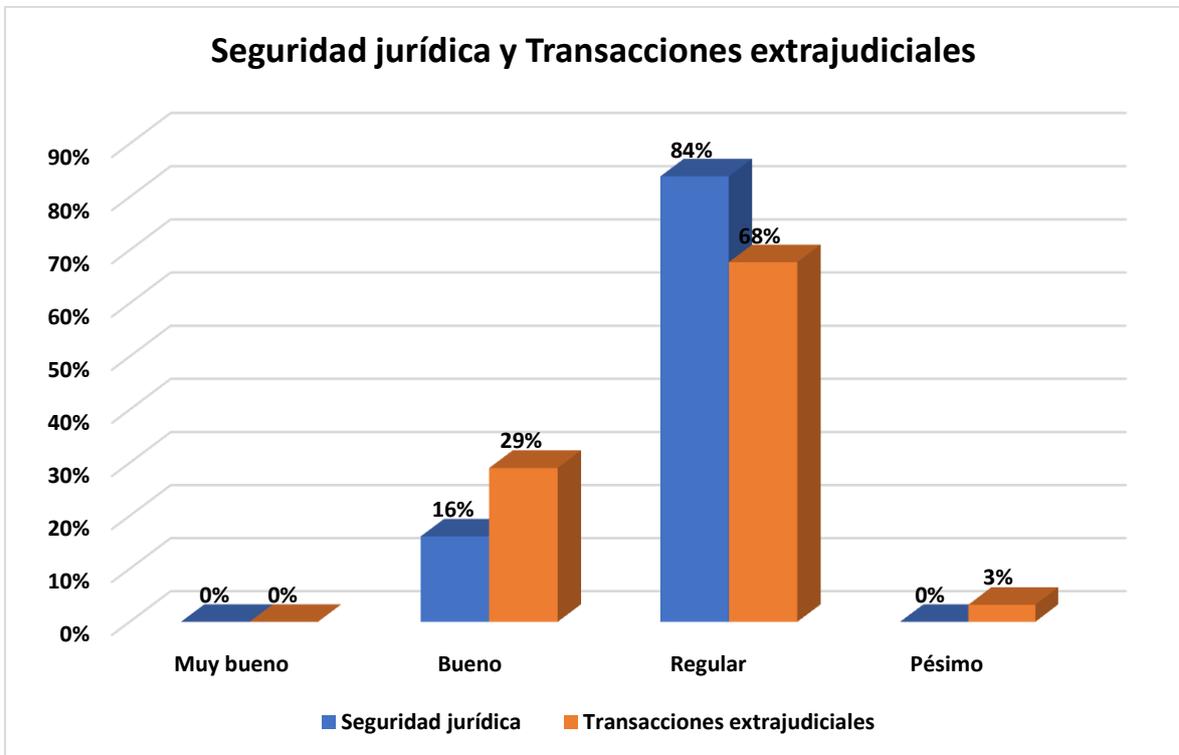
Seguridad jurídica*Transacciones extrajudiciales tabulación cruzada						
		Transacciones extrajudiciales			Total	
		Bueno	Pésimo	Regular		
Seguridad jurídica	Bueno	Recuento	4	0	1	5
		% dentro de Seguridad jurídica	80,0%	0,0%	20,0%	100,0%
	Regular	Recuento	5	1	20	26
		% dentro de Seguridad jurídica	19,2%	3,8%	76,9%	100,0%
Total		Recuento	9	1	21	31
		% dentro de Seguridad jurídica	29,0%	3,2%	67,7%	100,0%

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Analizando la Tabla 6, la relación entre las categorías de análisis de la variable seguridad jurídica y las transacciones extrajudiciales: bueno 80,0% de relación, Regular con 76,9% de relación

Gráfico 3

Resultados generales de la variable Seguridad jurídica y Transacciones extrajudiciales.



Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

INTERPRETACIÓN:

Según el Gráfico 3, se aprecia que el 84% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que la Seguridad jurídica es regular. Mientras que el 16% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que la Seguridad jurídica es bueno.

De la misma manera, según el Gráfico 3, se aprecia que el 68% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que las Transacciones extrajudiciales son regulares. Mientras que el 29% de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, manifiestan que las Transacciones judiciales es bueno. Y el 3% manifiestan que es pésimo.

Transacción extrajudicial es, en derecho, un contrato bilateral, por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas. Es, por lo tanto, una de las formas de obligaciones, y se diferencia de la novación en que es un acto jurídico bilateral mientras que la novación es unilateral a cargo del acreedor.

Con relación al **primer objetivo específico**, el nivel de eficacia de la seguridad jurídica en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios es regular con 84% de efectividad según el Gráfico 1; es decir, el principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigente, esta en la región de Madre de Dios, se da de manera **regular**.

Con relación al **segundo objetivo específico**, el nivel de eficacia de la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios es regular con 55% de efectividad según el Gráfico 1. Los procesos judiciales por prácticas restrictivas de la competencia duran años y ocasionan perjuicios económicos. Es por esta razón que una herramienta que contribuye al combate de estas prácticas, porque ayuda a la celeridad de estos procesos y restituye las condiciones de libre competencia y libre concurrencia en el mercado, es la transacción, las transacciones en la región de Madre de Dios, se da de manera **regular**.

PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL.

H₀: p = 0:

La **seguridad jurídica** no se relaciona significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

H₁: p ≠ 0:

La **seguridad jurídica** se relaciona significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

Nivel de significación:

Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

Coeficiente de asociación de Spearman, la ecuación es La función de la correlación de Spearman es determinar si existe una relación lineal entre dos variables a nivel ordinal y que esta relación no sea debida al azar; es decir, que la relación sea estadísticamente significativa:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d^2}{n(n^2 - 1)}$$

Interpretación de correlación de Rho de Spearman:

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	INTERPRETACIÓN
De ±0,96 a ±1,00	Correlación perfecta
De ±0,85 a ±0,95	Correlación fuerte
De ±0,70 a ±0,84	Correlación significativa
De ±0,50 a ±0,69	Correlación moderada
De ±0,20 a ±0,49	Correlación débil
De ±0,10 a ±0,19	Correlación muy débil
De ±0,00 a ±0,09	Correlación nula o inexistente

Tabla 7
Correlaciones no paramétricas entre las variables: Seguridad jurídica y Transacciones judiciales y extrajudiciales.

		Seguridad jurídica	Transacciones judiciales y extrajudiciales
	Coeficiente de correlación	1,000	,427*
Seguridad jurídica	Sig. (bilateral)	.	,016
Rho de Spearman	N	31	31
	Coeficiente de correlación	,427*	1,000
Transacciones judiciales y extrajudiciales	Sig. (bilateral)	,016	.
	N	31	31

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Decisión:

Observando la Tabla 7, existe una relación lineal estadísticamente significativa (Sig. (bilateral) = 0,016 < 0,05), moderada (Rho de Spearman = 0,427) y directamente proporcional, entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

Conclusión:

La **seguridad jurídica** se relaciona de manera moderada y significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios en el año 2017.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.

H₀: p = 0:

No existe una relación directa y significativa entre la **seguridad jurídica** y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

H₁: p ≠ 0:

Existe una relación directa y significativa entre la **seguridad jurídica** y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

Nivel de significación:

Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

Coeficiente de asociación de Spearman, la ecuación es La función de la correlación de Spearman es determinar si existe una relación lineal entre dos variables a nivel ordinal y que esta relación no sea debida al azar; es decir, que la relación sea estadísticamente significativa:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d^2}{n(n^2 - 1)}$$

Interpretación de correlación de Rho de Spearman:

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	INTERPRETACIÓN
De $\pm 0,96$ a $\pm 1,00$	Correlación perfecta
De $\pm 0,85$ a $\pm 0,95$	Correlación fuerte
De $\pm 0,70$ a $\pm 0,84$	Correlación significativa
De $\pm 0,50$ a $\pm 0,69$	Correlación moderada
De $\pm 0,20$ a $\pm 0,49$	Correlación débil
De $\pm 0,10$ a $\pm 0,19$	Correlación muy débil
De $\pm 0,00$ a $\pm 0,09$	Correlación nula o inexistente

Tabla 8
Correlaciones no paramétricas entre la variable Seguridad jurídica y Transacciones judiciales.

		Correlaciones		
			Seguridad jurídica	Transacciones judiciales
Rho de Spearman	Seguridad jurídica	Coeficiente de correlación	1,000	,262
		Sig. (bilateral)	.	,015
		N	31	31
	Transacciones judiciales	Coeficiente de correlación	,262	1,000
		Sig. (bilateral)	,015	.
		N	31	31

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Decisión:

Observando la Tabla 8, existe una relación lineal estadísticamente significativa (Sig. (bilateral) = 0,015 < 0,05), débil (Rho de Spearman = 0,262) y directamente proporcional, entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso de justicia de Madre de Dios.

Conclusión:

La **seguridad jurídica** se relaciona de manera muy débil y significativamente con la transacción dentro del proceso de justicia de Madre de Dios en el año 2017.

PRUEBA DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.

H₀: p = 0:

No existe una relación directa y significativa entre la **seguridad jurídica** y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

H₁: p ≠ 0:

Existe una relación directa y significativa entre la **seguridad jurídica** y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

Nivel de significación:

Porcentaje de error permitido para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

Coeficiente de asociación de Spearman, la ecuación es La función de la correlación de Spearman es determinar si existe una relación lineal entre dos variables a nivel ordinal y que esta relación no sea debida al azar; es decir, que la relación sea estadísticamente significativa:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d^2}{n(n^2 - 1)}$$

Interpretación de correlación de Rho de Spearman:

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	INTERPRETACIÓN
De ±0,96 a ±1,00	Correlación perfecta
De ±0,85 a ±0,95	Correlación fuerte
De ±0,70 a ±0,84	Correlación significativa
De ±0,50 a ±0,69	Correlación moderada
De ±0,20 a ±0,49	Correlación débil
De ±0,10 a ±0,19	Correlación muy débil
De ±0,00 a ±0,09	Correlación nula o inexistente

Tabla 9
Correlaciones no paramétricas entre la variable Seguridad jurídica y Transacciones extrajudiciales.

		Correlaciones	
		Seguridad jurídica	Transacciones extrajudiciales
	Coeficiente de correlación	1,000	,554**
Seguridad jurídica	Sig. (bilateral)	.	,001
Rho de Spearman	N	31	31
	Coeficiente de correlación	,554**	1,000
Transacciones extrajudiciales	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	31	31

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Decisión:

Observando la Tabla 9, existe una relación lineal estadísticamente significativa (Sig. (bilateral) = 0,001 < 0,05), moderada (Rho de Spearman = 0,554) y directamente proporcional, entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

Conclusión:

La **seguridad jurídica** se relaciona de manera moderada y significativamente con la transacción fuera del proceso de justicia de Madre de Dios en el año 2017.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados.

Estos resultados se fundamentan de acuerdo a Torres (2015), quien manifiesta que **la seguridad jurídica** es un principio del derecho universalmente reconocido, que se basa en la "certeza del derecho". Este principio representa, en el ámbito de su publicación y de su publicidad, la seguridad de que se tiene conocimiento, o de que se puede llegar a tener, de lo que la ley prevé como prohibido, permitido y mandado por los poderes públicos, respecto de uno mismo para con el resto de individuos y de estos para con uno mismo. Asimismo, de acuerdo a Osterling y Castillo (2014), pues la transacción en un acto jurídico en el cual se debe reunir condiciones legales, algunas de las cuales son comunes a cualquier acto jurídico, pero otras como la relación jurídica y las concesiones mutuas le son específicas.

Con relación al **objetivo general**, se determinó que existe una relación lineal estadísticamente significativa (Sig. (bilateral) = 0,016 < 0,05), moderada (Rho de Spearman = 0,427) y directamente proporcional, entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

Con relación al **primer objetivo específico**, se estableció que existe una relación lineal estadísticamente significativa (Sig. (bilateral) = 0,015 < 0,05), débil (Rho de Spearman = 0,262) y directamente proporcional, entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso de justicia de Madre de Dios.

Con relación al **segundo objetivo específico**, se estableció que existe una relación lineal estadísticamente significativa (Sig. (bilateral) = 0,001 < 0,05), moderada (Rho de Spearman = 0,554) y directamente proporcional, entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

Los resultados del presente estudio son similares a los de Gamarra (2016), para quien se produce la vulneración del principio de legalidad debido a que el legislador ha omitido las exigencias del mandato de determinación, en la

construcción de la formula legislativa del delito de receptación, previsto en el Art. 194 del Código Penal, habiendo establecido términos indeterminados trayendo como consecuencia la grave afectación de la seguridad jurídica.

El delito de receptación previsto en el artículo 194 del Código Penal inobserva el mandato de determinación atentando contra la seguridad jurídica de los ciudadanos en el país, debido a su redacción imprecisa, incorrecta y equivoca, haciéndose necesaria la reformulación del tipo legal. Se advierte que existe complejidad y ambigüedad en los términos empleados en la construcción de dicha norma por parte del legislador, apreciándose en la redacción de su texto la expresión: “debía presumir”, término que es erróneo en cuanto a la existencia de dolo, produciéndose una clara vulneración del mandato de determinación, ya que crea confusión y desconcierto dando lugar a que se afecte la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Los resultados obtenidos también son similares a los de Torres (2015), quien manifiesta que la mayoría de abogados en libre ejercicio encuestados, así como los jueces de familia entrevistados consideran que es necesario unificar en una sola clasificación a las personas por la edad, con lo cual se garantizan los principios de unidad y seguridad jurídica.

Los profesionales del derecho investigados coinciden en que la unificación de las diferentes clasificaciones de las personas por la edad debe realizarse mediante una reforma al Art. 21 del Código Civil, incorporando en dicha norma la definición señalada en el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, cambiar la clasificación de menores de edad en impúberes y púberes, así como la edad mínima para ser considerados como tales según su género, e incorporar la definición de niño, niña y adolescente en la normativa civil, con lo cual se garantizan los principios de unidad y seguridad jurídica en nuestro ordenamiento legal.

De la misma manera, los resultados obtenidos se asemejan a los de Proaño (2015), existe una gran preocupación en la población encuestada, así como en el

suscrito estudiante de derecho, ya que la mala aplicación de dicho procedimiento estaría dejando en la indefensión de varias personas que son procesadas, de la misma manera se estaría violentando el principio de celeridad, economía procesal, como efectivamente la legítima defensa, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, principios fundamentales que nos consagra y nos protege la Constitución.

Para Muñoz (2014), el problema de las sucesiones aparece desde el momento mismo en que una persona muere y no ha dispuesto de los bienes conforme a derecho, sin dejar descendencia, hijos que deberían excluir a los demás herederos, es entonces que la ley hace el reconocimiento a los ascendientes y conyugue supérstite para que acepten o repudien la herencia.

Tanto el dominio como la posesión y otros derechos y obligaciones pasan a los herederos en el instante mismo de la muerte del causante, sin embargo, no siempre pueden disponer libremente de ellos de inmediato, pues deben cumplir algunos trámites, si son varios herederos se concreta lo que pertenece a cada uno mediante la partición que puede ser judicial o extrajudicial.

Del mismo modo para, Arcos (2010), el valor de esta previsibilidad descansa en la seguridad de orientación de la que precisan los individuos para gozar de autonomía. Si consideramos que los hombres aspiran a actuar de acuerdo con un plan de vida diseñado por ellos mismos, el individuo autónomo sería aquél que puede considerarse, hasta cierto punto, autor de su propia vida, determinando su forma y dirección.

Con relación a las transacciones judiciales y extrajudiciales, para Losada (2017), es fundamental que las actas de conciliación sean eficaces o sea que produzcan los efectos jurídicos señalados en la ley relacionados con tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, para lo cual, dichas actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios para que se produzcan los efectos en comento, así como redacción clara y con sometimiento a las normas de la lengua española.

Respecto de las actas de conciliación del estudio de caso de la sede central del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, cabe resaltar que fueron eficaces en la solución de los conflictos civiles durante los años 2010 a 2014 entre otras razones porque tan solo en el 2.5% de las actas analizadas presentan inconsistencias que pudieren impedir la ejecución de las obligaciones surgidas de la conciliación (actas mal redactadas); lo anterior deriva en que el 97.5% restante podría permitir el inicio de los respectivos procesos judiciales.

Los resultados son similares a los de Suni (2015), quien concluye que el uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria respecto a cada uno de los ítems entrevistados.

La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la disminución de la carga procesal vía desjudicialización de conflictos civiles. Conclusión a la que se ha llegado mediante operaciones aritméticas muy sencillas y deducciones lógico-matemáticas, desarrollado en los resultados de la investigación.

Finalmente, vistos los resultados obtenidos en la investigación y habiendo discutido los mismos en relación a otras investigaciones internacionales y nacionales consideradas en esta investigación, se concluye que la seguridad jurídica se relaciona de manera débil y significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

VI. CONCLUSIÓN

6.1. Conclusiones.

Se ha determinado que la seguridad jurídica se relaciona significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017, pues la relación alcanza un índice de 0, 427 para el coeficiente Rho de Spearman, y con las evidencias suficientes, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y, por consiguiente, aceptar la hipótesis general de la investigación, concluyendo que la seguridad jurídica se relaciona de manera moderada y significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

Se ha establecido que existe una relación directa muy débil y significativa entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017, pues la relación alcanza un índice de 0, 262 para el coeficiente Rho de Spearman, y con las evidencias suficientes, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y, por consiguiente, aceptar la hipótesis general de la investigación, concluyendo que la seguridad jurídica se relaciona de manera muy débil y significativamente con la transacción dentro del proceso de justicia de Madre de Dios.

Se ha determinado que existe una relación directa moderada y significativa entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017, pues la relación alcanza un índice de 0, 554 para el coeficiente Rho de Spearman, y con las evidencias suficientes, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y, por consiguiente, aceptar la hipótesis general de la investigación, concluyendo que la seguridad jurídica se relaciona de manera moderada y significativamente con la transacción fuera del proceso de justicia de Madre de Dios.

VII. RECOMENDACIÓN

7.1. Recomendaciones.

El artículo 1.713 del Código Civil define la transacción como un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual para lo cual:

Es necesario poseer la facultad de disponer de los derechos que se pretendan transigir. La transacción es un contrato en el que las partes disponen de sus legítimos derechos e intereses, dado que se producen recíprocas concesiones para las cuales, La expropiación se caracteriza por ser una institución jurídica esencial para el cumplimiento de los fines del Estado, cuyo ejercicio es absolutamente irrenunciable.

Tener en cuenta que la Administración no posee facultades de disposición, y por ser la característica fundamental de la transacción, precisamente, la realización de recíprocas concesiones entre las partes, concesiones que implican necesariamente la disposición de los derechos e intereses de que se trate, queda descartada cualquier posibilidad de que la Administración pueda transar en el juicio expropiatorio. Dado que la expropiación es una potestad que se dirige a dar cumplimiento a los fines públicos del Estado.

Suscribir cada transferencia sea judicial o extrajudicial a través de Escritura pública, con intervención de un Notario y las partes, con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica. El hecho de que la transacción sea una institución que se encuentre colocada en el límite del Derecho civil, y del Derecho procesal, ha dado lugar a que surjan en ocasiones serios problemas al analizar algunos ángulos de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arcos, F. (12 de Junio de 2010). *La seguridad jurídica en la aplicación judicial de Derecho*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/756887.pdf>
- Ávila, H. (2013). *Indicadores de seguridad jurídica*. Obtenido de http://www.publicacionestecnicas.com/cmsbook2//biblioteca/documents//LSUBCAT_1781/1372193333_H-avila.pdf
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Diccionario Jurídico. (2018). *Diccionario Jurídico del Perú*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Gamarra, E. E. (2016). *Mandato de determinación y la seguridad jurídica en el delito de receptación*. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2843/1/RE_DER_ELMER.GAMARRA_MANDATO.A.DETERMINACION_DATOS.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México: Americana Editores, S.A. de C.V.6.
- Losada, N. A. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá*. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12920/TESIS%20EFICACIA%20AJUSTES%20SUSTENT%20%20%20%2024012017%20DEF%20ENTREG%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mayor, J. L., & Rojas, J. (2014). *La transacción extrajudicial en el derecho del trabajo*. Obtenido de http://aempresarial.com/web/revitem/4_16834_49654.pdf
- Muñoz, R. (2014). *La seguridad jurídica en la posesión efectiva y proyecto de reforma en el ordenamiento jurídico de la Legislación ecuatoriana*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2908/3/T-UCE-0013-Ab-12.pdf>
- Osterling, F., & Castillo, M. (2014). *La transacción*. Obtenido de http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/122_La_Transaccion.pdf
- Proaño, W. G. (2015). *La afectación del procedimiento directo en la legítima defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/189/1/TUAAB037-2015.pdf>
- Rodríguez, J. (2013). *Principio de seguridad jurídica y técnica normativa*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16325/16735>
- Suni, L. D. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno*. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, A. F. (2015). *Unificación de la definición de personas por la edad, principios de unidad y seguridad jurídica*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/894/1/TUAYGMDPCIV0018-2015.pdf>

ANEXOS:

• Anexo 1: Matriz de consistencia.

TÍTULO: Seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.										
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES DIMENSIONES	METODOLOGÍA						
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Qué relación existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Qué relación existe entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017?</p> <p>¿Qué relación existe entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación entre la seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Establecer la relación entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.</p> <p>Establecer la relación que existe entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: La seguridad jurídica se relaciona significativamente con la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>Existe una relación directa y significativa entre la seguridad jurídica y la transacción dentro del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.</p> <p>Existe una relación directa y significativa entre la seguridad jurídica y la transacción fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.</p>	<p>VARIABLE PREDICTORA (VE1): (VE1): Seguridad jurídica.</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de derecho. • Previsibilidad. • Estabilidad. <p>VARIABLE CRITERIO (VE2): (VE2): Transacción dentro o fuera del proceso de justicia.</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transacción dentro del proceso de justicia. • Transacción fuera del proceso de justicia. 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Básica. <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correlacional. <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descriptiva-Correlacional. <p>POBLACIÓN: Representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>POBLACIÓN</th> <th>SUB TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trabajadores.</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>31</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Oficina de personal – CSJ-MDD.</p> <p>MUESTRA: Selección: No probabilístico de carácter intencionado (Población = Muestra). Tamaño: 31 Representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS. Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario.</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS. Estadística descriptiva e inferencial.</p>	POBLACIÓN	SUB TOTAL	Trabajadores.	31	TOTAL	31
POBLACIÓN	SUB TOTAL									
Trabajadores.	31									
TOTAL	31									

• Anexo 2: Matriz de operacionalización.

TÍTULO: Seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.					
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	NUMERO DE ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	NIVELES Y RANGOS
1. Seguridad jurídica.	1.1. Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. • Cumplimiento de la ley. • Justicia. 	1,2,3,4,5,6,7	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. Bueno. Regular. Pésimo.
	1.2. Previsibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • previsibilidad de la actuación. • previsibilidad de las decisiones. • Previsibilidad e igualdad. 	8,9,10,11,12,13,14	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. Bueno. Regular. Pésimo.
	1.3. Estabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Confiabilidad. • Legalidad. • No retroactividad. 	15,16,17,18,19,20,21	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. Bueno. Regular. Pésimo.
2. transacción dentro o fuera del proceso de justicia.	2.1. Transacción dentro del proceso de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitamiento de un litigio • Acuerdo jurídico. • Finalización de juicio pendiente 	1,2,3,4,5,6,7, 8,9,10	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. Bueno. Regular. Pésimo.
	2.2. Transacción fuera del proceso de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitamiento de un conflicto de intereses. • Celebración de un contrato. • Solución alternativa de conflictos. 	11,12,13,14,15,16,17,18,19,20	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca	Muy bueno. Bueno. Regular. Pésimo.

• Anexo 3: Validación de instrumentos.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: : Cuestionario para trabajadores

GRADUANDOS: : Br. Rocío Yaralin SEGUNDO MIRABAL y Br. Luis Mario PEREZ GUEVARA.

CUESTIONARIO PARA TRABAJADORES																
Nivel ocupacional:	<input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Trabajador independiente	Sexo:	<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer													
Condición:	<input type="checkbox"/> Nombrado <input type="checkbox"/> Contratado	Edad: (en Años)														
INSTRUCCIONES:																
<p>A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre SEGURIDAD JURÍDICA, a las que se debe responder con la mayor sinceridad y veracidad posible de acuerdo a las observaciones realizadas. No existen respuestas correctas o incorrectas. El instrumento tiene carácter anónimo e individual. Se debe colocar una (X) en el recuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados:</p>																
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">0</th> <th style="width: 15%;">1</th> <th style="width: 15%;">2</th> <th style="width: 15%;">3</th> <th style="width: 15%;">4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Nunca</td> <td style="text-align: center;">Casi nunca</td> <td style="text-align: center;">A veces</td> <td style="text-align: center;">Casi siempre</td> <td style="text-align: center;">Siempre</td> </tr> </tbody> </table>							0	1	2	3	4	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
0	1	2	3	4												
Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre												
N°	AFIRMACIONES	0	1	2	3	4										
01	El Derecho es, por excelencia, instrumento nato de seguridad jurídica.															
02	Asegura a gobernantes y gobernados sus recíprocos derechos y deberes, haciendo viable la vida social.															
03	Mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, se han privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos.															
04	Juicios del orden criminal fueron impuestos															
05	Confías en la justicia.															
06	Los juicios del orden civil, la sentencia definitiva es conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley.															
07	Las sentencias en los tribunales son justas.															
08	Para cualquier juicio se investiga los factores positivos y negativos.															

09	Investigado los hechos se fijan los objetivos.					
10	Existe coordinación y trabajo en equipo entre los distintos medios de justicia.					
11	Las decisiones son tomadas con una certeza moral y probabilidad seria.					
12	La igualdad es una forma de justicia social que promueve un sistema socialmente justo.					
13	En la institución la justicia es impartida de manera transparente y justa.					
14	No existe discriminación de ninguna índole.					
15	Las personas se sienten seguras si los sistemas jurídicos cumplen con los dos postulados básicos de la legalidad y de la no retroactividad.					
16	En términos de imparcialidad, el servicio de impartición de justicia confiable.					
17	En términos de capacidad y eficiencia el sistema de impartición de justicia es confiable.					
18	La seguridad jurídica se logra si el derecho se basa en el principio de jerarquía formal de las leyes.					
19	En cuanto a honestidad y honradez, el sistema de impartición de Justicia es confiable.					
20	Es decisiva la no alteración de las leyes que retrocedan al pasado.					
21	Se dio efecto retroactivo a una ley.					
TOTAL						

!!!Gracias por su colaboración...!!!

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios – 2017.

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: : Cuestionario para trabajadores

GRADUANDOS: : Br. Rocío Yaralin SEGUNDO MIRABAL y Br. Luis Mario PEREZ GUEVARA.

CUESTIONARIO PARA TRABAJADORES

Nivel ocupacional:	<input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Trabajador independiente	Sexo:	<input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer
Condición:	<input type="checkbox"/> Nombrado <input type="checkbox"/> Contratado	Edad: (en Años)	

INSTRUCCIONES:

A continuación, se presenta un conjunto de afirmaciones sobre **TRANSACCIONES DENTRO Y FUERA DEL PROCESO DE JUSTICIA**, a las que se debe responder con la mayor sinceridad y veracidad posible de acuerdo a las observaciones realizadas. No existen respuestas correctas o incorrectas. El instrumento tiene carácter anónimo e individual. Se debe colocar una (X) en el recuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados:

0	1	2	3	4
Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

N°	AFIRMACIONES	0	1	2	3	4
01	Usted como profesional en la materia promueve la transacción judicial.					
02	El Poder Judicial promueve: “las personas tienen diversos problemas de orden familiar, contractual con empresas o dificultades de pareja, los cuales podrían ser evitados mediante el diálogo y acuerdos de mutuo beneficio entre las partes, con intervención de mediadores de conflicto, que establezcan herramientas comunicacionales y técnicas de resolución pacíficas”.					
03	La transacción judicial es aplicado medio alternativo para solucionar conflictos.					
04	La transacción judicial es clave para evitar litigios y solucionar conflictos de manera pacífica.					
05	Con la transacción judicial lo que se busca es solventar, mediante recíprocas concesiones para terminar un litigio.					
06	Se puede transigir sobre la acción civil proveniente de delito.					
07	La transacción judicial es acordada dentro de un juicio.					

08	la transacción judicial no impide el juicio penal por parte del Ministerio Público.					
09	La transacción judicial no se extiende a más de lo que constituye su objeto.					
10	La transacción judicial no pone fin, sino, a las diferencias que se han designado.					
11	Usted como profesional en la materia promueve la transacción extrajudicial.					
12	La transacción extrajudicial se da para evitar un litigio.					
13	La transacción extrajudicial es celebra por escritura pública.					
14	La transacción extrajudicial es celebra para evitar conflicto de intereses.					
15	Como medio de terminación anómala del proceso, la transacción extrajudicial se da como contrato bilateral.					
16	La transacción extrajudicial es celebrada como un acuerdo de las partes involucradas en un conflicto de intereses que aún no ha dado lugar a un proceso judicial.					
17	la transacción extrajudicial y materialmente realizada fuera de proceso, es a través de un documento privado o por escritura pública.					
18	La transacción extrajudicial fundada en documentos que después se reconocen como falsos, es enteramente nula.					
19	La transacción extrajudicial es en definitiva un acto jurídico común y corriente, resulta susceptible de ser atacado si adolece de algún vicio.					
20	Una transacción extrajudicial podría resolverse ante el incumplimiento de lo pactado.					
TOTAL						

!!!Gracias por su colaboración...!!!

• Anexo 4: Matriz de datos.

N°	Nivel ocupacion	Condición	Sexo	Edad	VARIABLE: SEGURIDAD JURÍDICA																				
					ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	ITEM15	ITEM16	ITEM17	ITEM18	ITEM19	ITEM20	ITEM21
1	FUNCIONARIO	NOMBRADO	MASCULINO	40	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2		
2	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	50	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	3	1	1	1	2	3	3	2	2	1	2
3	FUNCIONARIO	NOMBRADO	FEMENINO	54	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	4	3	1	1	2	1	1	1
4	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	35	4	3	1	3	3	3	1	3	1	3	3	3	3	2	1	1	1	1	1	3	1
5	FUNCIONARIO	CONTRATADO	MASCULINO	38	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2
6	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	27	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	3	2	2	2	2	2
7	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	52	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2
8	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	30	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2
9	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	38	2	2	4	3	1	2	1	2	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	2	3	2
10	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	29	2	2	3	3	1	4	4	3	3	3	2	3	3	1	2	3	3	2	3	2	3
11	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	25	1	2	3	1	3	1	1	3	3	1	2	1	3	1	3	2	2	3	2	2	3
12	FUNCIONARIO	NOMBRADO	MASCULINO	52	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	3	2
13	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	28	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	1	4	2	2	3	1	1	2	1
14	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	28	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2
15	FUNCIONARIO	CONTRATADO	FEMENINO	25	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	3	2	2	2	2	2	2
16	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	42	1	1	1	2	3	4	1	4	2	1	3	1	1	1	1	1	2	3	2	3	1
17	FUNCIONARIO	CONTRATADO	FEMENINO	29	2	3	2	3	1	4	1	3	3	2	1	1	1	4	1	2	1	2	2	1	1
18	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	27	1	2	2	2	2	2	2	2	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
19	PROFESIONAL	NOMBRADO	FEMENINO	28	1	4	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
20	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	34	1	1	1	2	1	1	1	4	2	1	3	1	3	1	4	1	1	2	1	2	2
21	FUNCIONARIO	CONTRATADO	MASCULINO	38	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	3	1	1	1	1	2	2	1	2
22	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	50	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1
23	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	28	2	2	3	2	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3	3	2	2	3	2	3
24	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	26	3	1	1	1	1	1	3	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	3	1	2	1
25	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	38	3	3	1	3	1	2	1	2	2	1	2	3	2	2	1	2	2	1	3	3	2
26	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	38	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3	3	3	2	3	2	2
27	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	30	1	2	2	3	3	1	2	2	1	2	2	3	3	1	1	1	2	3	2	3	2
28	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	30	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
29	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1
30	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	28	2	2	4	2	1	1	1	1	3	2	3	1	1	1	3	2	3	3	1	1	1
31	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	29	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	3

N°	Nivel ocupacion	Condición	Sexo	Edad	VARIABLE: TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES																			
					ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	ITEM15	ITEM16	ITEM17	ITEM18	ITEM19	ITEM20
1	FUNCIONARIO	NOMBRADO	MASCULINO	40	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	2	
2	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	50	1	1	3	2	2	3	1	2	1	1	2	1	2	3	2	2	1	3	2	3
3	FUNCIONARIO	NOMBRADO	FEMENINO	54	2	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	4	1	1	2
4	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	35	3	1	1	3	3	2	3	1	3	3	3	1	3	1	3	3	3	1	1	3
5	FUNCIONARIO	CONTRATADO	MASCULINO	38	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	27	2	2	2	2	1	1	3	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1
7	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	52	3	2	2	2	4	4	1	4	2	2	2	2	3	2	2	1	2	1	1	2
8	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	30	3	3	2	1	3	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2
9	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	38	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	3	1	3	2	1	3	3	3	2	2
10	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	29	1	3	3	2	1	1	2	1	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	1	3
11	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	25	2	1	2	4	4	4	4	1	1	2	2	2	1	2	3	2	1	2	1	2
12	FUNCIONARIO	NOMBRADO	MASCULINO	52	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	3	1	1	2	3	2	2	1	2	3
13	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	28	2	2	2	2	2	1	4	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
14	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	28	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2
15	FUNCIONARIO	CONTRATADO	FEMENINO	25	2	3	2	1	2	1	2	1	3	1	1	1	2	2	3	1	2	3	1	2
16	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	42	3	1	1	4	3	1	4	4	3	1	2	1	2	1	1	3	1	3	2	2
17	FUNCIONARIO	CONTRATADO	FEMENINO	29	2	2	1	1	3	3	2	2	2	2	3	4	1	2	1	2	2	3	1	2
18	PROFESIONAL	CONTRATADO	FEMENINO	27	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	3	1	1	2	3	2	1	1	2	3
19	PROFESIONAL	NOMBRADO	FEMENINO	28	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	2
20	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	34	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	3	3	1	2
21	FUNCIONARIO	CONTRATADO	MASCULINO	38	3	2	1	4	4	1	4	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2
22	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	50	3	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	3	2	2	2
23	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	3	2	2
24	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	26	3	3	1	1	4	3	3	1	1	3	3	1	3	1	1	1	3	3	1	1
25	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	38	2	2	2	2	3	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	2	1	2
26	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	38	3	3	1	3	4	3	4	1	2	1	2	2	3	1	2	2	2	3	2	2
27	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	30	2	3	2	2	1	1	1	2	2	1	2	2	1	1	3	3	3	1	1	2
28	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	30	2	3	3	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2	1	2
29	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	35	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	2	1	4	2	2	2	2
30	PROFESIONAL	NOMBRADO	MASCULINO	28	2	2	3	1	4	1	3	1	3	1	3	1	3	2	3	2	1	3	1	2
31	PROFESIONAL	CONTRATADO	MASCULINO	29	2	1	2	3	3	3	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	1

Puntuaciones generales de la variable: Seguridad jurídica.

N°	Seguridad jurídica	Estado de derecho	Previsibilidad	Estabilidad
1	32	12	9	11
2	36	10	11	15
3	31	9	12	10
4	45	18	18	9
5	33	10	12	11
6	34	11	8	15
7	29	8	10	11
8	33	10	10	13
9	51	15	19	17
10	55	19	18	18
11	43	12	14	17
12	34	10	11	13
13	35	9	14	12
14	32	10	10	12
15	34	10	9	15
16	39	13	13	13
17	41	16	15	10
18	33	13	12	8
19	32	10	11	11
20	36	8	15	13
21	31	10	11	10
22	34	13	9	12
23	49	15	16	18
24	31	11	8	12
25	42	14	14	14
26	36	10	8	18
27	42	14	14	14
28	34	13	10	11
29	25	7	9	9
30	39	13	12	14
31	41	10	14	17

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Puntuaciones generales de la variable: Transacciones judiciales y extrajudiciales.

N°	Transacciones judiciales y extrajudiciales	Transacciones judiciales	Transacciones extrajudiciales
1	31	15	16
2	38	17	21
3	34	15	19
4	45	23	22
5	25	15	10
6	29	17	12
7	44	26	18
8	36	20	16
9	50	27	23
10	45	20	25
11	43	25	18
12	35	15	20
13	30	18	12
14	33	15	18
15	36	18	18
16	43	25	18
17	41	20	21
18	34	15	19
19	25	11	14
20	33	17	16
21	42	24	18
22	36	17	19
23	45	21	24
24	41	23	18
25	44	23	21
26	46	25	21
27	36	17	19
28	36	20	16
29	49	31	18
30	42	21	21
31	37	20	17

Fuente: Encuesta a representantes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

- **Anexo 5: Validación de expertos.**

ANEXO N° 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO PARA TRABAJADORES: SEGURIDAD JURÍDICA.

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
ESTADO DE DERECHO								
1	El Derecho es, por excelencia, instrumento nato de seguridad jurídica.	✓		✓		✓		
2	Asegura a gobernantes y gobernados sus recíprocos derechos y deberes, haciendo viable la vida social.	✓		✓		✓		
3	Mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, se han privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos.	✓		✓		✓		
4	Juicios del orden criminal fueron impuestos	✓		✓		✓		
5	Confías en la justicia.	✓		✓		✓		
6	Los juicios del orden civil, la sentencia definitiva es conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley.	✓		✓		✓		
7	Las sentencias en los tribunales son justas.	✓		✓		✓		
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
PREVISIBILIDAD								
8	Para cualquier juicio se investiga los factores positivos y negativos.	✓		✓		✓		
9	Investigado los hechos se fijan los objetivos.	✓		✓		✓		
10	Existe coordinación y trabajo en equipo entre los distintos medios de justicia.	✓		✓		✓		
11	Las decisiones son tomadas con una certeza moral y probabilidad seria.	✓		✓		✓		
12	La igualdad es una forma de justicia social que promueve un sistema socialmente justo.	✓		✓		✓		
13	En la institución la justicia es impartida de manera transparente y justa.	✓		✓		✓		
14	No existe discriminación de ninguna índole.	✓		✓		✓		
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
ESTABILIDAD								
15	Las personas se sienten seguras si los sistemas jurídicos cumplen con los dos postulados básicos de la legalidad y de la no retroactividad.	✓		✓		✓		

16	En términos de imparcialidad, el servicio de impartición de justicia confiable.	✓		✓		✓		
17	En términos de capacidad y eficiencia el sistema de impartición de justicia es confiable.	✓		✓		✓		
18	La seguridad jurídica se logra si el derecho se basa en el principio de jerarquía formal de las leyes.	✓		✓		✓		
19	En cuanto a honestidad y honradez, el sistema de impartición de Justicia es confiable.	✓		✓		✓		
20	Es decisiva la no alteración de las leyes que retrocedan al pasado.	✓		✓		✓		
21	Se dio efecto retroactivo a una ley.	✓		✓		✓		

CUESTIONARIO PARA TRABAJADORES: TRANSACCIONES DENTRO O FUERA DEL PROCESO.

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
TRANSACCIONES JUDICIALES								
1	Usted como profesional en la materia promueve la transacción judicial.	✓		✓		✓		
2	El Poder Judicial promueve: "las personas tienen diversos problemas de orden familiar, contractual con empresas o dificultades de pareja, los cuales podrían ser evitados mediante el diálogo y acuerdos de mutuo beneficio entre las partes, con intervención de mediadores de conflicto, que establezcan herramientas comunicacionales y técnicas de resolución pacíficas".	✓		✓		✓		
3	La transacción judicial es aplicado medio alternativo para solucionar conflictos.	✓		✓		✓		
4	La transacción judicial es clave para evitar litigios y solucionar conflictos de manera pacífica.	✓		✓		✓		
5	Con la transacción judicial lo que se busca es solventar, mediante recíprocas concesiones para terminar un litigio.	✓		✓		✓		
6	Se puede transigir sobre la acción civil proveniente de delito.	✓		✓		✓		
7	La transacción judicial es acordada dentro de un juicio.	✓		✓		✓		
8	la transacción judicial no impide el juicio penal por parte del Ministerio Público.	✓		✓		✓		
9	La transacción judicial no se extiende a más de lo que constituye su objeto.	✓		✓		✓		
10	La transacción judicial no pone fin, sino, a las diferencias que se han designado.	✓		✓		✓		

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
TRANSACCIONES Y EXTRAJUDICIALES.								
11	Usted como profesional en la materia promueve la transacción extrajudicial.	✓		✓		✓		
12	La transacción extrajudicial se da para evitar un litigio.	✓		✓		✓		
13	La transacción extrajudicial es celebra por escritura pública.	✓		✓		✓		
14	La transacción extrajudicial es celebra para evitar conflicto de intereses.	✓		✓		✓		
15	Como medio de terminación anómala del proceso, la transacción extrajudicial se da como contrato bilateral.	✓		✓		✓		
16	La transacción extrajudicial es celebrada como un acuerdo de las partes involucradas en un conflicto de intereses que aún no ha dado lugar a un proceso judicial.	✓		✓		✓		
17	la transacción extrajudicial y materialmente realizada fuera de proceso, es a través de un documento privado o por escritura pública.	✓		✓		✓		
18	La transacción extrajudicial fundada en documentos que después se reconocen como falsos, es enteramente nula.	✓		✓		✓		
19	La transacción extrajudicial es en definitiva un acto jurídico común y corriente, resulta susceptible de ser atacado si adolece de algún vicio.	✓		✓		✓		
20	Una transacción extrajudicial podría resolverse ante el incumplimiento de lo pactado.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable / Aplicable después de corregir / No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

BARRANTES RIOS EDMUNDO JOSÉ

DNI: 25651955

Especialidad del validador: DOCENTE METODOLÓGICO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



ANEXO N° 03

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO PARA TRABAJADORES: SEGURIDAD JURÍDICA.

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
ESTADO DE DERECHO								
1	El Derecho es, por excelencia, instrumento nato de seguridad jurídica.	✓		✓		✓		
2	Asegura a gobernantes y gobernados sus recíprocos derechos y deberes, haciendo viable la vida social.	✓		✓		✓		
3	Mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, se han privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos.	✓		✓		✓		
4	Juicios del orden criminal fueron impuestos	✓		✓		✓		
5	Confías en la justicia.	✓		✓		✓		
6	Los juicios del orden civil, la sentencia definitiva es conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley.	✓		✓		✓		
7	Las sentencias en los tribunales son justas.	✓		✓		✓		
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
PREVISIBILIDAD								
8	Para cualquier juicio se investiga los factores positivos y negativos.	✓		✓		✓		
9	Investigado los hechos se fijan los objetivos.	✓		✓		✓		
10	Existe coordinación y trabajo en equipo entre los distintos medios de justicia.	✓		✓		✓		
11	Las decisiones son tomadas con una certeza moral y probabilidad seria.	✓		✓		✓		
12	La igualdad es una forma de justicia social que promueve un sistema socialmente justo.	✓		✓		✓		
13	En la institución la justicia es impartida de manera transparente y justa.	✓		✓		✓		
14	No existe discriminación de ninguna índole.	✓		✓		✓		
N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
ESTABILIDAD								
15	Las personas se sienten seguras si los sistemas jurídicos cumplen con los dos postulados básicos de la legalidad y de la no retroactividad.	✓		✓		✓		

16	En términos de imparcialidad, el servicio de impartición de justicia confiable.	✓		✓		✓	
17	En términos de capacidad y eficiencia el sistema de impartición de justicia es confiable.	✓		✓		✓	
18	La seguridad jurídica se logra si el derecho se basa en el principio de jerarquía formal de las leyes.	✓		✓		✓	
19	En cuanto a honestidad y honradez, el sistema de impartición de Justicia es confiable.	✓		✓		✓	
20	Es decisiva la no alteración de las leyes que retrocedan al pasado.	✓		✓		✓	
21	Se dio efecto retroactivo a una ley.	✓		✓		✓	

CUESTIONARIO PARA TRABAJADORES: TRANSACCIONES DENTRO O FUERA DEL PROCESO.

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
TRANSACCIONES JUDICIALES								
1	Usted como profesional en la materia promueve la transacción judicial.	✓		✓		✓		
2	El Poder Judicial promueve: "las personas tienen diversos problemas de orden familiar, contractual con empresas o dificultades de pareja, los cuales podrían ser evitados mediante el diálogo y acuerdos de mutuo beneficio entre las partes, con intervención de mediadores de conflicto, que establezcan herramientas comunicacionales y técnicas de resolución pacíficas".	✓		✓		✓		
3	La transacción judicial es aplicado medio alternativo para solucionar conflictos.	✓		✓		✓		
4	La transacción judicial es clave para evitar litigios y solucionar conflictos de manera pacífica.	✓		✓		✓		
5	Con la transacción judicial lo que se busca es solventar, mediante recíprocas concesiones para terminar un litigio.	✓		✓		✓		
6	Se puede transigir sobre la acción civil proveniente de delito.	✓		✓		✓		
7	La transacción judicial es acordada dentro de un juicio.	✓		✓		✓		
8	la transacción judicial no impide el juicio penal por parte del Ministerio Público.	✓		✓		✓		
9	La transacción judicial no se extiende a más de lo que constituye su objeto.	✓		✓		✓		
10	La transacción judicial no pone fin, sino, a las diferencias que se han designado.	✓		✓		✓		

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
TRANSACCIONES Y EXTRAJUDICIALES.								
11	Usted como profesional en la materia promueve la transacción extrajudicial.	✓		✓		✓		
12	La transacción extrajudicial se da para evitar un litigio.	✓		✓		✓		
13	La transacción extrajudicial es celebra por escritura pública.	✓		✓		✓		
14	La transacción extrajudicial es celebra para evitar conflicto de intereses.	✓		✓		✓		
15	Como medio de terminación anómala del proceso, la transacción extrajudicial se da como contrato bilateral.	✓		✓		✓		
16	La transacción extrajudicial es celebrada como un acuerdo de las partes involucradas en un conflicto de intereses que aún no ha dado lugar a un proceso judicial.	✓		✓		✓		
17	la transacción extrajudicial y materialmente realizada fuera de proceso, es a través de un documento privado o por escritura pública.	✓		✓		✓		
18	La transacción extrajudicial fundada en documentos que después se reconocen como falsos, es enteramente nula.	✓		✓		✓		
19	La transacción extrajudicial es en definitiva un acto jurídico común y corriente, resulta susceptible de ser atacado si adolece de algún vicio.	✓		✓		✓		
20	Una transacción extrajudicial podría resolverse ante el incumplimiento de lo pactado.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): CUMPLE REQUISITOS DE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg:

Mg MIGUEL DE PRIEGO CARBAJAL VICTOR MANUEL

DNI: 06722070

Especialidad del validador: DOCENTE TEMATICO



¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión